



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCIV - Nº 120  
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 25 DE JULIO DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## Registro de Actos de Ultima Voluntad

### Acuerdo Reglamentario N° 1220 - Serie "A".

En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aida Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN** y **Armando Segundo ANDRUET (h)**, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON:**

**Y VISTOS:** Que en la Provincia de Córdoba, se encuentra en debido funcionamiento el Registro de Actos de Última Voluntad a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia y a la vez, interconectado con los otros registros provinciales y con una fuente de información nacional de todos ellos.

Que algunos Poderes Judiciales Provinciales donde también existen dichas bases de datos de actos de última voluntad, han aprovechado de ella para hacer más célere y seguro los trámites vinculados con la tramitación de los juicios de declaratoria de herederos disponiendo una consulta oficiosa a ellos, antes de imprimir el trámite jurisdiccional correspondiente.

Que recientemente el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en sesión del 28.IV.14 del Honorable Consejo Directivo ha aprobado el Reglamento General de funcionamiento del mismo y con el cual, quedan claramente delimitadas las funciones, mecanismos y custodia de los asientos de última voluntad que se ejecutan.

Que el Poder Judicial advierte que la consulta remota que al mencionado Registro de Actos de Última Voluntad se pueda hacer, indudablemente que facilitará la más rápida y verosímil realización jurisdiccional en los mencionados procesos judiciales, prima facie, no controversiales. Además de ello, el hecho de que se encuentre dicha información en una red disponible on line, asegura la precisa devolución del dato que es solicitado en consulta y que se integrará junto con las demás informaciones necesarias, para que el Tribunal competente proceda como corresponda.

Que se han mantenido diversas reuniones con las autoridades del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, a los fines de establecer los mejores resultados de la utilización del Registro por el Poder Judicial y que son reflejados en el presente Acuerdo.

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que es práctica suficientemente consolidada en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, que en la totalidad de juicios de declaratoria de

herederos, sea ella ab intestato o testamentario; antes de imprimirse el trámite correspondiente, se remite un oficio al Registro de Juicios Universales para que indique, si se ha promovido una acción similar sobre el mismo causante.

II.- Que en función de ello, no se advierte desgaste alguno que en el mismo oficio, se anexe que también la mencionada Oficina de Registro de Juicios Universales, deba hacer un requerimiento de informe –vía web- al Registro de Actos de Última Voluntad de la Provincia a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia, quien informará dentro de las 48 hs. y por igual vía, acerca de la información solicitada debiendo ser consignada ella junto con la originaria.

III.- De tal manera se podrá tomar conocimiento por el Tribunal interviniente que el causante ha realizado algún acto testamentario de los que se indican en el art. 1 del Reglamento citado –que se agrega como anexo informativo al presente Acuerdo- y con ello optimizar la labor.

IV.- La actividad requerida de información será cumplida sin ningún tipo de arancel, aforo o gasto administrativo;

enmarcándose en actividades de cooperación institucional entre el Poder Judicial y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** ESTABLECER que los Tribunales de la Provincia de Córdoba, juntamente con la consulta que deben efectuar al Registro de Juicios Universales, también habrán de requerir que sea efectuada otra, al Registro de Actos de Última Voluntad, debiendo informarse simultáneamente ambos requerimientos.

**Artículo 2.** HOMOLOGAR el instrumento adecuado para requerir y recibir la información pertinente al Registro de Actos de Última Voluntad; ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo siguiente.

**Artículo 3.** INSTRUIR al Área de Informática, para que tanto el requerimiento de solicitud como de devolución de información,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## Olimpiada de Filosofía de la República Argentina Edición 2014: se declara de Interés Educativo

### Resolución N° 388

Córdoba, 23 de Julio de 2014

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, en las que solicita se declare de Interés Educativo la "Olimpiada de Filosofía de la República Argentina - Edición 2014", la que organizada por la citada Institución y financiada por el Ministerio de Educación de la Nación, se llevará a cabo en diferentes instancias, durante los días 22 de agosto de 2014; 19 de septiembre de 2014; 17 de octubre de 2014 y del 13 al 15 de noviembre de 2014; en la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Olimpiada tiene alcance regional, provincial y nacional y sus destinatarios son: alumnos de escuelas secundarias públicas y privadas, divididos en dos niveles. Nivel I Ciclo Básico y Nivel II Ciclo Orientado al mismo tiempo impactará en la formación y actualización de profesores de esta disciplina o vinculadas con la Filosofía.

Que sus objetivos apuntan: a generar un espacio de participación crítica y pluralista para los estudiantes; reflexionar sobre el rol que

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
Consultas a los e-mails: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

## Registro de...

sean cumplidos en manera informática; para lo cual deberán realizarse las modificaciones pertinentes al respectivo portal de aplicaciones de Sistema de Administración de Causas Civil y Comercial.

**Artículo 4.** LA presente realización en la fase indicada en el artículo 1, entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2014.

**Artículo 5.-** COMUNÍQUESE a los Tribunales de la Provincia de Córdoba, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, a la Federación de Colegios de Abogados y al Colegio de Abogados de Córdoba.

**Artículo 6.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO  
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ  
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN  
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/ac\\_220.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/ac_220.pdf)

PODER  
EJECUTIVO

## Decreto N° 732

Córdoba, 4 de Julio de 2014

**VISTO:** El Decreto N° 608, de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual se designa al Dr. Maximiliano José Abraham en el cargo de Síndico de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

## Y CONSIDERANDO:

Que el aludido profesional con fecha 2 de julio de 2014 eleva renuncia a dicho cargo, fundada en razones de índole particular, no habiendo tomado posesión del mismo y por ende, no efectuado acto alguno inherente a dicha función.

Que en la instancia corresponde dejar sin efecto el instrumento legal aludido por los motivos supra expresados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 1° y 10 del artículo 144 y concordantes de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.-** DÉJASE SIN EFECTO el Decreto N° 608, de fecha 10 de junio de 2014.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de Capi-

VIENE DE TAPA

## Olimpiada...

*juegan las emociones y los sentimientos en la existencia humana y en las relaciones interpersonales; ofrecer una Filosofía innovadora que desmitifique la filosofía abstracta y viciada de contenidos vitales; motivar a los estudiantes la pasión por el saber filosófico, así como promover la actualización docente en contenidos, metodologías y bibliografía.*

*Que la temática propuesta para esta edición es "Las razones del corazón" Filosofía y pasión. La que se trabajará en base a los ejes: "Sensatez y Sentimientos" Entre la razón y los deseos; "Siento, luego existo" Los sentidos de la vida; "Podemos vivir solos" Individuo, sociedad y redes.*

*Que este Ministerio estima conveniente declarar el encuentro de Interés Educativo, dado el aporte que significa en la profundización de los aprendizajes filosóficos que integran los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios plasmados en el Currículum Provincial, así como involucrar a los jóvenes en la reflexión de los grandes temas filosóficos del presente.*

## Resolución N° 387

Córdoba, 23 de Julio de 2014

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Dirección del Instituto Universitario Nacional del Arte (I.U.N.A.) -Área Transdepartamental de Folklore, en las que solicita se declare de Interés Educativo el "2° Congreso Internacional de Tango Argentino", el que organizado por la citada entidad, se llevará a cabo entre los días 8 al 11 de julio de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Y CONSIDERANDO:

*Que entre sus objetivos se propone: la discusión académica, artística y de investigación en torno al Tango Argentino;*

tal Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 749

Córdoba, 8 de Julio de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0109-102541/2011, del registro del Ministerio de Educación;

## Y CONSIDERANDO:

Que consta en los referidos autos la Resolución N° 0398/12, de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "LA RECONQUISTA" de Salsipuedes -Departamento Colón-, como así también el ascenso de categoría de la docente María Luz CARDOZO.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de

*Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/06;*

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo la "Olimpiada de Filosofía de la República Argentina - Edición 2014", la que organizada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán y financiada por el Ministerio de Educación de la Nación, se llevará a cabo en diferentes instancias, durante los días 22 de agosto de 2014; 19 de septiembre de 2014; 17 de octubre de 2014 y del 13 al 15 de noviembre de 2014; en la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*intercambio intergeneracional entre maestros y especialistas de tango, con otros actores sociales y difundir la diversidad cultural grupal e individual como resultante del acercamiento a diferentes enfoques, formas de hacer y de vivenciar las expresiones del tango.*

*Que dicho Congreso, si bien es arancelado, tiene carácter educativo y sus ejes temáticos relacionan al Tango Argentino con la producción artística, la educación, las industrias y las políticas culturales, todos ámbitos sustanciales en la formación de ciudadanos libres, creativos y comprometidos con la identidad nacional.*

*Que la convocatoria prevé talleres, conferencias, clases magistrales de baile y serán sus destinatarios, investigadores, artistas, docentes, estudiantes e interesados en la temática.*

*Que es propósito de este Ministerio declarar la propuesta de Interés Educativo, teniendo en cuenta que la discusión académica y artística promueve acciones educativas en el campo de Artes, contempladas en los diseños curriculares de la Provincia de Córdoba.*

*Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;*

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo el "2° Congreso Internacional de Tango Argentino", el que organizado por el Instituto Universitario Nacional del Arte (I.U.N.A.) -Área Transdepartamental de Folklore-, se llevará a cabo entre los días 8 al 11 de julio de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decretos Nros. 41009/A/38, 39999/E/67, encontrándose tales determinaciones técnicas, administrativas e institucionales plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0382/13 del

Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 000207/14 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** RATIFÍCASE la Resolución N° 0398/12, de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria - Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "LA RECONQUISTA" de Salsipuedes -Departamento Colón-, como así también el ascenso de categoría de la docente María Luz CARDOZO (M.I.N° 18.501.489), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**ARTÍCULO 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará al P.V: Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 255 "Director Escuela Primaria de Primera".

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe\\_d749.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d749.pdf)

**Decreto N° 733**

Córdoba, 4 de Julio de 2014

**VISTO:** Las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fin de cumplimentar el mandato constitucional, se hace necesario designar Síndico de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba al Dr. Fabián Antonio Girolimetto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 1° y 10 del artículo 144 y concordantes de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de tres (3) años, en el cargo de Síndico de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba al Dr. Fabián Antonio GIROLIMETTO (D.N.I. N° 24.707.472).

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones que correspondan a los fines del cumplimiento presupuestario de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

como se gestiona.

Que se ha incorporado a fs. 25 de autos Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/00015, por la suma de \$ 402.253,09.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar 1133/10, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 18/14,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondientes al mes de agosto de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar consistentes en: "DEMOLICIÓN, MOVIMIENTO Y CONTENCIÓN DE SUELO, MOVIMIENTO DE CERCOS, DESMALEZAMIENTO Y CEGADO DE POZOS ABSORBENTES, PILAR DE LUZ PARA ACOMETIDA SUBTERRÁNEA CON LIMITADOR DE CONSUMO EN ASENTAMIENTO BARRANCO YACO - SECTOR II - CÓRDOBA CAPITAL", por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 402.253,09), suscripta con fecha 29 de octubre de 2013, entre el señor Secretario de Obras Públicas, Ingeniero Isaac RAHMANE a cargo de la Dirección General de Vivienda, por una parte, y el Representante de la empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., Arquitecto Raúl Alberto LERDA, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, integran la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 402.253,09), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000015, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 524-000, Partida 10.05.02.00 del P.V.

**ARTÍCULO 3°.-** FACULTAR al señor Secretario de Obras Públicas, a cargo de la Dirección General de Vivienda a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio, debiendo la Contratista ampliar la garantía constituida.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_10\\_r29.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r29.pdf)

MINISTERIO DE  
**INFRAESTRUCTURA**

**Resolución N° 29**

Córdoba, 4 de Abril de 2014

Expte. N° 0135-029041/2013

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección General de Vivienda dependiente de este Ministerio propicia por Resolución N° 0409/13 modificada por sus similares N° 0084/14 y N° 0016/14 la aprobación del Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de agosto de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar consistentes en: "DEMOLICIÓN, MOVIMIENTO Y CONTENCIÓN DE SUELO, MOVIMIENTO DE CERCOS, DESMALEZAMIENTO Y CEGADO DE POZOS ABSORBENTES, PILAR DE LUZ PARA ACOMETIDA SUBTERRÁNEA CON LIMITADOR DE CONSUMO EN ASENTAMIENTO BARRANCO YACO - SECTOR II - CÓRDOBA CAPITAL", suscripta el día 29 de octubre de 2013, entre el Secretario de Obras Públicas a cargo de la Dirección General de Vivienda y el Representante Legal de la empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., contratista de la obra.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10. Que consta en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que la contratista solicita la primera Redeterminación de Precio de la obra de que se trata mediante nota obrante en autos, incorporando documental donde se describen variaciones de precios con mes base septiembre/2012 - julio/2013, Fórmulas Polinómicas, Listados de Insumos, Costos de la Construcción, constando que la obra cuenta con un avance físico ejecutado del 0,00 %, que arroja para el período una variación del 8,94%, con un monto de Redeterminación de \$ 402.253,09, y un valor de obra a agosto de 2013 de \$ 5.401.334,50.

Que la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Dirección General de Vivienda informa que los cálculos presentados por la contratista se han realizado según la metodología prevista en el Pliego de Condiciones Particulares del llamado a licitación de la obra de que se trata, que los mismos son correctos, y que la presentación se ajusta a lo previsto por el Artículo 13 del Anexo I al Decreto N° 1133/10, modificado por su similar N° 1231/10 y a la Circular de Fiscalía de Estado N° 0001/13, determinando los montos correspondientes a la primera redeterminación correspondiente al mes de agosto de 2013 y el nuevo precio del contrato.

Que en consecuencia, al darse cumplimiento a lo establecido en el Anexo I al Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10 y Circular N° 001/13 de Fiscalía de Estado, y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en el Acta Acuerdo, puede procederse

**Resolución N° 23**

Córdoba, 28 de Marzo de 2014

Expediente N° 0047-002547/13.-

**VISTO:** este Expediente en el que obra el Acuerdo suscripto con fecha 8 de octubre de 2013, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Comunidad Regional Punilla, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la Obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DEL PUENTE PEATONAL LAS MOJARRAS - CAMINO A BIALET MASSÉ - DEPARTAMENTO PUNILLA", explicitándose las razones que lo justifican.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se ha incorporado en autos documental relativa a la obra de que se trata.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, asume el costo que demande la ejecución de la obra descripta la cual

asciende a la suma de \$ 2.500.990,70, por medio de aportes no reintegrables que se harán efectivos mediante un anticipo de \$ 750.297,21 y el resto contra certificación de avance de obra.

Que el Acuerdo mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Comunidad Regional Punilla, por el monto consignado en su cláusula novena, con la modalidad de pago prevista en la misma y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 99/14

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** OTORGAR un subsidio a favor de la Comunidad Regional Punilla por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 2.500.990,70), para la ejecución de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DEL PUENTE PEATONAL LAS MOJARRAS - CAMINO A BIALET MASSÉ - DEPARTAMENTO PUNILLA", conforme lo establecido en el Acuerdo suscrito con fecha 8 de octubre de 2013, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el suscripto, por una parte, y el Presidente de la Comunidad Regional Punilla, señor Jorge Omar CASERIO, (D.N.I. N° 13.167.018) por la otra, con oportuna rendición de cuentas por parte del señor Presidente de la citada Comunidad Regional, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de finalización de la obra, que como ANEXO I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 2.500.990,70), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000283, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50  
Programa 506-001  
Partida 10-05-05-00.....\$ 2.500.990,70

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_10\\_r23.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r23.pdf)

**Resolución N° 30**

Córdoba, 4 de Abril de 2014

Expte. N° 0135-028699/13

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección General de Vivienda dependiente de este Ministerio propicia por Resolución N° 0410/13 modificado por su similar N° 0085/14, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de diciembre de 2012 por trabajos adicionales consistentes en: Red de Agua Potable, Cámaras Sépticas y Pozos Absorbentes, Red Eléctrica de Baja Tensión, Red de Alumbrado Público y Cordón Cuneta para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 44 VIVIENDAS EN RIO CUARTO - BARRIO JARDÍN NORTE - PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - HOGAR CLASE MEDIA - TECHO DIGNO", suscripta con fecha 4 de noviembre de 2013, entre el Secretario de Obras Públicas de este Ministerio a cargo de la Dirección General de Vivienda y el Presidente de la Empresa LASCANO INGENIERÍA - ARQUITECTURA S.A., contratista de la obra.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Nacional N° 1295/02, conforme lo previsto en la cláusula décimo segunda del Contrato de Obra.

Que obra en autos Resolución N° 130/12 de este Ministerio, por la cual se adjudicaron los trabajos adicionales de la obra de referencia a la Empresa LASCANO INGENIERÍA - ARQUITECTURA S.A.

Que la contratista solicita la Redeterminación de Precio de la obra de que se trata, mediante nota de fecha 6 de mayo de 2013 obrante en autos, incorporando toda la documental respaldatoria correspondiente, donde se describen las variaciones de precios producidas entre los meses de marzo/12 y diciembre/12, aplicable sobre el 100% de la obra faltante de ejecutar.

Que dicha documentación ha sido verificada por la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Dirección General de Vivienda, que manifiesta que son correctas las estructuras de los análisis de precios utilizados, los coeficientes adoptados y también los índices, precios y sus fuentes de información: INDEC INFORMA: datos de marzo de 2012 y diciembre de 2012, publicados en los cuadernillos de abril 2012 y enero 2013, respectivamente.

Que, habiéndose efectuado los cálculos definitivos surge un incremento por redeterminación de precios de \$ 383.820,06 por obra adicional faltante de ejecutar a diciembre de 2012 (100%), ascendiendo el nuevo monto del contrato a dicho mes a la suma de \$ 2.551.422,21.

Que en consecuencia, al darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1295/02, y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en el Acta Acuerdo, puede procederse como se gestiona.

Que se ha incorporado a fs. 24 de autos Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000057, por la suma de \$ 383.820,06.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 648/13,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de diciembre de 2012 por trabajos adicionales consistentes en: Red de Agua Potable, Cámaras Sépticas y Pozos Absorbentes, Red Eléctrica de Baja Tensión, Red de Alumbrado Público y Cordón Cuneta para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 44 VIVIENDAS EN RIO CUARTO - BARRIO JARDÍN NORTE - PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - HOGAR CLASE MEDIA - TECHO DIGNO", por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON SEIS CENTAVOS (\$ 383.820,06), suscripta con fecha 4 de noviembre de 2013, entre el Secretario de Obras Públicas de este Ministerio a cargo de la Dirección General de Vivienda, Ingeniero Isaac RAHMANE, por una parte, y el Representante Legal de la Empresa LASCANO INGENIERÍA - ARQUITECTURA S.A., Ingeniero Alfredo Luis LASCANO, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de UNA (1) foja, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON SEIS CENTAVOS (\$ 383.820,06), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000057, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 503-000, Partida 12.06.00.00, "Obras - Ejecución por Terceros" del P.V.

**ARTÍCULO 3°.-** FACULTAR al señor Secretario de Obras Públicas de este Ministerio, a cargo de la Dirección General de Vivienda a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLECER que la Dirección General de Vivienda requerirá a la Empresa LASCANO INGENIERÍA - ARQUITECTURA S.A., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal

de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_10\\_r30.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r30.pdf)

**Resolución N° 34**

Córdoba, 7 de abril de 2014

Expte. N° 0045-015874/11 (Cuerpos 1 al 7)

**VISTO:** este Expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad, propicia por Resolución N° 00099/14 se adjudique la ejecución de la obra: "PUENTE VADO SOBRE EL RÍO SUQUÍA EN EL CAMINO PIQUILLÍN - EL QUEBRACHO - DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO", a la Empresa ARC S.R.L., por la suma de \$ 4.519.665,10.

**Y CONSIDERANDO:**

Que concretado el pertinente llamado, se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra en autos.

Que a fs. 1215/1219 obra informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, del cual surgen las siguientes observaciones en relación a los diferentes aspectos de admisibilidad previstos en el artículo 11 del Pliego Particular de Condiciones y a la documentación presentada por los oferentes:

a) En relación a las obras presentadas como antecedentes, la Empresa CAMINOS S.A. no acompaña la certificación del comitente con la calificación de desempeño, ni acredita fehacientemente haber ejecutado al menos una obra de naturaleza y magnitud similar a la obra objeto de licitación.

b) En el listado de equipos a afectar a la obra la citada empresa no presenta un "Grupo electrogeno" como tampoco acompaña compromiso de alquiler del "Equipo de Pilotaje" conforme lo requerido por el artículo 16 del Pliego Particular de Condiciones.

c) No acompaña contrato que acredite la existencia de la sociedad como así tampoco poder que acredite el carácter invocado por el Ingeniero Héctor Herrero.

d) En la conformación del coeficiente resumen o carga fija, la empresa presenta de manera unificada los rubros "Gastos Generales" y "Beneficios", debiendo presentarse éste último de manera discriminada y por un porcentaje que no supere el 10 %, conforme el Artículo 54 del Pliego Particular de Condiciones. Por otra parte, la Empresa CAMINOS S.A., explicita el concepto "Ingresos Brutos" con una alícuota incorrecta del 4,50 % -en lugar del 4% establecida por la Ley impositiva vigente- no obstante ello, omite sumarlo en el importe total de coeficiente resumen.

Que por nota se solicitó a la Empresa CAMINOS S.A. ampliación de la documentación observada en los puntos a) b) y c), como así también aclaración respecto de la situación de dicha empresa en relación al Concurso Preventivo tramitado en autos: "CAMINOS S.A. - CONCURSO PREVENTIVO - EXPTE. 159123/06". Dicho requerimiento no fue cumplimentado.

Que en relación al requisito de obras de naturaleza similar, del análisis de la documentación aportada, no surge que la Empresa CAMINOS S.A. haya ejecutado como contratista principal volúmenes similares a los ítems principales ("Hormigón armado" y "Pilotaje") conforme lo exige el Pliego Particular de Condiciones en sus artículos 11 Inciso d) y 14.

Que en cuanto al cálculo de la carga fija o coeficiente resumen presentado, la Comisión de Evaluación interpreta que la intención de la proponente ha sido considerar en su análisis de precios la incidencia del impuesto a los Ingresos Brutos, pero por error no lo ha incluido en el importe final del coeficiente. Por tal motivo, el análisis de precios presentado por la Empresa CAMINOS S.A., no contempla todos los rubros correspondientes, lo que afectaría el principio de igualdad en el estudio comparativo de las distintas ofertas.

Que a tenor de lo expuesto y no habiendo obtenido información aclaratoria por parte de la Empresa CAMINOS S.A., la Comisión de Evaluación de Ofertas considera que corresponde desestimar

la propuesta de acuerdo a la normativa licitatoria.

Que por tal motivo y en virtud de los argumentos explicitados a fs. 1217 de autos la Comisión de la Evaluación de Ofertas en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto N° 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la N° 8614, aconseja adjudicar la obra de que se trata a la Empresa ARC S.R.L., por la suma de \$ 4.519.665,10, resultando ser la económicamente mas conveniente - representando un porcentaje del 15,08% por encima del presupuesto oficial actualizado y a la luz de lo examinado cumple con los aspectos mínimos de admisibilidad y requisitos formales previstos en la normativa licitatoria.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), según lo dispuesto por el artículo N° 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que consta en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 0002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las previsiones del artículo 29 de la Ley 8614, artículo 31 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77), previsiones de la Ley N° 5901 - T.O. 6300 y modificatorias, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 78/14

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DESESTIMAR la propuesta presentada por la Empresa CAMINOS S.A., por las razones expresadas en considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** ADJUDICAR la ejecución de la obra: "PUENTE VADO SOBRE EL RÍO SUQUÍA EN EL CAMINO PIQUILLÍN - EL QUEBRACHO - DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO", a la Empresa ARC S.R.L., por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.519.665,10).

**ARTÍCULO 3°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.519.665,10), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/

000147, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 12.06.00.00, Centro de Costo 5939 del P.V.

**ARTÍCULO 4°.-** FACULTAR al señor Presidente e a Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el contrato pertinente, previa constitución de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos de Ley.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, notifíquese a la Empresa CAMINOS S.A., dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

**Resolución N° 36**

Córdoba, 7 de Abril de 2014

Expte. N° 0135-021876/07 - Cuerpos 1 al 4

**VISTO:** este expediente en el cual la Dirección General de Vivienda propicia por Resolución N° 0096/14 la aprobación del Acta Acuerdo/ Addenda suscripta con fecha 1 de junio de 2011 entre la entonces Secretaría de Vivienda y la Empresa MASOERO - CARMINE S.R.L., adjudicataria original de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS EN RIO CUARTO - B° COOPERATIVA GUARNICIÓN AÉREA" - "Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas - Hogar Clase Media".

**Y CONSIDERANDO:**

Que dicha Acta Acuerdo/Addenda ha sido suscripta como consecuencia de la reconversión del Contrato de Obra Pública, en el marco del Decreto Provincial N° 824/09, con renuncia de la entonces contratista a todo reclamo que se oponga al objeto del acuerdo.

Que la reconversión dispuesta por el Decreto N° 824/09, fue acotada a las previsiones contenidas en el artículo 3° de la Resolución 416/09 de la entonces Subsecretaría de Vivienda, incorporada como Anexo I del mismo.

Que surge de lo dictaminado por la Dirección Jurídico Notarial de la Dirección General de Vivienda que nada obsta para que se regularice el estado de situación, dando curso al trámite

de aprobación de lo acordado respecto de la sustitución al 100% de la Póliza de Caucción por Fondo de Reparación y a la no aplicación del descuento del 1,5% correspondiente al Fondo de Inspección, ello en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 824/09.

Que desde el punto de vista legal, el objeto del contrato es la obligación que por él se constituye, que tiene por contenido una prestación de dar, hacer o no hacer, querido por las partes (artículo 1169 del Código Civil).

Que la modificación del objeto contractual propiciada supone necesariamente una alteración de otras variables del contrato, como son el precio y el plazo, y ha sido resuelta por vía de la reconversión del contrato en los términos del Decreto N° 824/09.

Que consta en autos que mediante Resolución N° 077/12 de este Ministerio, se autorizó la cesión del contrato de la obra de que se trata efectuada por la Empresa MASOERO - CARMINE S.R.L. a favor de la Empresa LASCANO INGENIERIA - ARQUITECTURA S.A. Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 112/14,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Acta Acuerdo/Addenda suscripta con fecha 1 de junio de 2011, entre el entonces Subsecretario de Vivienda, Arquitecto Gustavo Daniel BACILE, por una parte, y el Gerente y Subgerente de la Empresa MASOERO - CARMINE S.R.L. señores Gustavo Alfredo GEUNA y Victor Osvaldo INBERTI, respectivamente por la otra, adjudicataria original de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS EN RIO CUARTO - B° COOPERATIVA GUARNICIÓN AÉREA" - Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas - Hogar Clase Media, que actualmente ejecuta la Empresa LASCANO INGENIERIA - ARQUITECTURA S.A. la que como Anexo I, compuesta de UNA (1) foja, integra la presente Resolución, conforme las disposiciones del Decreto N° 824/09.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_10\\_r36.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r36.pdf)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
**VIALIDAD**

**Resolución N° 510**

Córdoba, 31 de Julio de 2013

REF.: CONSORCIO CAMINERO N° 406 DE COMECHINGONES, SOLICITA RECONOCIMIENTO. EXPEDIENTE 06465/93.-

**VISTO:** La Resolución N° 00171, dictada por este Directorio con fecha 17 de Abril de 2012.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 del F.U. 357 el Presidente del Consorcio Caminero antes precisado solicita, por los motivos allí expresados, se rectifique la Resolución ut-supra individualizada, en relación a los números de documento de los Señores Héctor José Marchisio y Aldo Casas, siendo los correctos L.E. 7.959.270 y D.N.I. N° 27.349.070.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario proceder a la modificación del acto administrativo antes individualizado, en lo atinente a los números de documento de las personas antes señaladas.

POR ELLO, atento al informe producido y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Art. 1° de la Resolución 00171, dictada con fecha 17 de Abril de 2012 por este Directorio, en relación a los números de documento de los Señores Héctor José Marchisio (Presidente) y Aldo Casas (1° Revisor de Cuentas), resultando los correctos los números

L.E. 7.959.270 y D.N.I. N° 27.349.070 respectivamente.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

SR. ARMANDO F. SCHIAVONI  
VOCAL

**Resolución N° 523**

Córdoba, 05 de Agosto de 2013

REF.: CONSORCIO CAMINERO N° 110, DE MARCOS JUAREZ - SOLICITA RECONOCIMIENTO.- EXPEDIENTE N° 0045 - 028817/58.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 405, de fecha 21 de Noviembre de 2012, correspondiente al Consorcio Caminero N° 110, de Marcos Juárez, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

**Y CONSIDERANDO:**

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que la Municipalidad de Marcos Juárez, mediante Decreto N° 154/12 designa como representante necesario al Señor Jorge Vázquez, D.N.I. 08.214.062, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 448/13 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico - formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Acta N° 405, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 110, de Marcos Juárez, de fecha 21 de Noviembre de 2012, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: SCIUTTO, Juan José.....D.N.I. 06.558.239 Secretario: CASTELLARO, Dante Daniel.....D.N.I. 14.664.5993° Vocal: VIGONI, Eduardo.....D.N.I. 13.434.6514° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Marcos Juárez s/ Decreto N° 154/12): VAZQUEZ, Jorge.....D.N.I. 08.214.062 1° Rev. de Cuentas: ARRIOLA, Norberto.....D.N.I. 10.858.8782° Rev. de Cuentas: ARINGOLI, Horacio.....D.N.I. 17.190.476

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General. Ingeniero -

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

SR. ARMANDO F. SCHIAVONI  
VOCAL

**Resolución N° 513**

Córdoba, 1° de Agosto de 2013

REF. ECOGAS SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TENDIDO PARALELO Y CRUCE EN RUTA PROVINCIAL N° E-66 (AV. SAN MARTÍN) PROVISIÓN DE GAS NATURAL A GNC CARBONETTI, EN LA LOCALIDAD DE COLONIA CAROYA.- C.I. N° 320351 045 413.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones en las cuales la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), comunica que la Empresa "TRESCA S.R.L." ejecutará la obra de referencia, autorizándola a realizar los trámites necesarios a los fines de obtener el permiso correspondiente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para la ejecución de trabajos correspondientes al tendido paralelo y cruce en zona de camino de la Ruta Provincial E-66 cruce entre prog. Km 55,082 y prog. Km 55,288; de un caño de provisión de gas natural a GNC CARBONETTI, en la localidad de Colonia Caroya (DC 04436/000).

Que en virtud de la Resolución N° 0133/01 de esta Dirección, las presentes actuaciones contienen Certificado por Cobertura de Responsabilidad Civil de la Compañía "EL NORTE S.A." Póliza N° 08-32605 y Póliza de Seguro de Caucción de la misma compañía N° 270.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que salvo criterio en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que a fs. 11 obra constancia de depósito del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de pesos DOSCIENTOS VEINTE CENTAVOS (\$ 220,62).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 454/13 que luce en autos, señala que no tiene objeción que exponer, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por el Art. 5 inc. a) de la Ley N° 8555, prestar aprobación a lo solicitado, debiendo el solicitante cumplimentar lo indicado por el Departamento I Conservación de Pavimentos.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar, con carácter precario, a la Empresa "Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS)", a ejecutar por su cuenta y cargo los trabajos correspondientes al tendido paralelo y cruce en zona de camino de la Ruta Provincial E-66, cruce entre prog. Km 55,082 y prog. Km 55,288; de un caño de provisión de gas natural a GNC CARBONETTI, en la localidad de Colonia Caroya (DC 04436/

000), bajo las condiciones establecidas por la Resolución N° 0133/01, y las que a continuación se detallan:

- a) Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo.-
- b) La instalación de la cañería por debajo de la calzada y banquetas, se efectuará a través de un túnel de suficiente diámetro para alojarlo con maquinaria apropiada desde sus respectivos pozos de ataque.-
- c) En la instalación que se ejecute a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E-5-93, para posteriormente reponer en todas sus características las estructuras existentes, banquetas y/o veredas, cordón cuneta y préstamos a sus condiciones actuales.-
- d) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.-
- e) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad.-
- f) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente.-
- g) La Dirección Provincial de Vialidad queda liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.-
- h) Se comunicará a esta Dirección con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.-
- i) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiese corresponderle.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

CR. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL

**Resolución N° 514**

Córdoba, 01 de Agosto de 2013

REF.: TELECOM ARGENTINA S.A. SOLICITA AUTORIZACIÓN, PARA TENDIDO SUBTERRANEO DE FIBRA ÓPTICA EN RUTA PROVINCIAL E-53, EN LA LOCALIDAD DE RÍO CEBALLOS.-C.I. N° 018231 045 713.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones en las que la Empresa "TELECOM ARGENTINA S.A.", solicita autorización para realizar tendido subterráneo en zona de la Red Vial Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para ejecutar los trabajos correspondientes al tendido paralelo subterráneo de Fibra Óptica, en la localidad de Río Ceballos. El tendido se desarrollará sobre el margen de la Ruta Provincial E-53, desde Av. Remedio de Escalada hasta ingreso a Barrio Nuevo Río Ceballos, entre Km 19 (Lat.31°11'50.28"S-Long.64°17'11.73"O) y Km 21,8 (Lat.31°10'29.53"S-Long.64°18,8.10"O).

Que las presentes actuaciones contienen Copia Certificada de Póliza por Responsabilidad Civil correspondiente a la Póliza N° 14-4651 de la Compañía "ZURICH SEGUROS" y Póliza de Seguro de Caucción de "CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A." N° 000840932.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que en autos obra copia de constancia de depósito del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de Pesos UN MIL CINCUENTA Y CINCO (\$ 1.055,00).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 452/13 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico - formal, otro análisis que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad en atención a las facultades acordadas por la Ley N° 8555, prestar aprobación a lo solicitado debiendo el solicitante cumplimentar las observaciones indicadas por el Concesionario Caminos de Las Sierras S.A., Nota N° CS/6010/ER/13 obrante a fs. 24/26 y las condiciones establecidas por el Departamento I Conservación de Pavimentos.

POR ELLO atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de las Resoluciones N° 0133/01 y N° 002/08;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar, con carácter precario, a la Empresa "TELECOM ARGENTINA S.A.", a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido paralelo subterráneo de Fibra Óptica, en la localidad de Río Ceballos. El tendido se desarrollará sobre el margen de la Ruta Provincial E-53, desde Av. Remedio de Escalada hasta ingreso a Barrio Nuevo Río Ceballos, entre Km 19 (Lat.31°11'50.28"S-Long.64°17'11.73"O) y Km 21,8 (Lat31°10'29.53"S-Long.64°18,8.10"O) y bajo las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 0133/01, N° 002/08 y las que a continuación se detallan:

- a) El tendido deberá ir a una separación máxima de la línea municipal/alambrado existente de 2,50m.-
- b) Se deberá respetar una tapada mínima en todo el tendido de 1,20m con respecto a la cota de fondo de los canales existentes/línea de agua del cordón cuneta existente.-
- c) No podrá interrumpirse el tránsito en ningún momento.-
- d) Para el/los cruces se respetará una tapada mínima de 1,20m con respecto a la cota de fondo de los canales existentes/línea de agua del cordón cuneta existente, manteniéndose esta tapada en todo el ancho de zona de camino.-
- e) El cruce deberá realizarse con perforación a mecha, máquina túnelera o similar, sin afectar calzadas ni banquetas. Los pozos de operaciones no deberán afectar los terraplenes y situarse de modo de dejar expeditas las banquetas.-
- f) Se deberá dejar instaladas dos cintas de advertencia. La primera deberá ir a una profundidad de 50 cm con respecto al terreno natural y la otra a 50 cm arriba de los ductos/cables.-
- g) Durante todo el proceso constructivo, no deberá ser afectada la estabilidad, tanto de los terraplenes como la estructura de la calzada/vereda y se deberán restituir las condiciones de compactación del terreno existente. A los efectos de cumplimentar lo que establece la Autoridad Vial competente, se puntualiza la necesidad de la presentación, contemporáneamente con la ejecución de los trabajos, de los ensayos de compactación PROCTOR correspondientes y de densidad in situ, refrendados por un profesional responsable, que avalen la compactación en la profundidad total de zanja excavada, según las normativas vigentes (compactación en capas de 0,20).-
- h) Al terminar la obra no se deberá notar en el terreno desniveles con respecto al nivel actual del mismo; el tapado/cierre de las excavaciones se realizará respetando las normas de compactación correspondientes, de acuerdo a las reglas del arte y a las normas vigentes (compactación en capas de 0,20m).-
- i) Se deberá entregar al finalizar la obra un plano conforme a obra.-
- j) En caso de resultar necesaria la remoción de plantas o árboles, se deberá notificar a Caminos de las Sierras S.A., no pudiendo ejecutar ninguna acción sin autorización de ésta.-
- k) De igual manera se deberán respetar todas las Especificaciones Técnicas exigidas por la Dirección Nacional de Vialidad para tendidos subterráneos.-
- l) Se deberá informar mediante nota a Camino de las Sierras S.A. con una anticipación de 48 hs., el inicio de las tareas previstas. Asimismo, previo al tapado de la zanja se deberá avisar a éste Concesionario por escrito vía fax, para que verifique las instalaciones ejecutadas.-
- m) Se deberá coordinar con la empresa Caminos de las Sierras S.A. previo al inicio de la obra, todo lo respectivo a la señalización del área de trabajo, supervisión de los trabajos y metodología a seguir en la realización de los mismos y presentar por escrito el procedimiento y medidas de seguridad a adoptar. Sin esta presentación no se podrá dar inicio a los trabajos.-
- n) En todos los casos que resulte de necesidad la remoción, traslado, restitución y/o reemplazo de instalaciones en zonas de camino y/o áreas de la R.A.C., sean éstas aéreas o subterráneas, dichas obras serán realizadas por cuenta y cargo del recurrente, con la inspección y supervisión del Concesionario.-
- o) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente.-
- p) La Dirección Provincial de Vialidad queda liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros o a la Repartición misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.-

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar establecido que el Departamento y Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.-

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

CR. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL

**Resolución N° 515**

CORDOBA, 01 de Agosto de 2013

REF. YPF - OMNITRONIC SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CATÓDICA EN ZONA DE CAMINO DE LAS RUTAS PROVINCIALES C-45 y E-90.-  
C.I. N° 144534 045 913.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales la Firma Y.P.F. S.A., comunica que la Empresa "OMNITRONIC S.A." ejecutará la obra de referencia, autorizándola a realizar los trámites necesarios a los fines de obtener el permiso correspondiente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para la ejecución de trabajos correspondientes a la instalación de protección Catódica en zona de camino de las Ruta Provinciales C-45 y E-90 del Poliducto Lujan de Cuyo-Villa Mercedes-Monte Cristo-San Lorenzo.

Que en virtud de la Resolución N° 0133/01 de esta Dirección, las presentes actuaciones contienen póliza por Cobertura de Responsabilidad Civil de la Compañía "MERCANTIL ANDINA SEGUROS" N° 001188946 y Póliza de Seguro de Caucción de la Compañía "AFIANZADORA LATINOAMERICANA" N° 277.438.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que salvo criterio en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que a fs. 24 obra copia de constancia de depósito del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de pesos CUATROCIENTOS (\$400,00).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 462/12 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico formal, observaciones que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por la Ley N° 8555, prestar aprobación a lo solicitado, debiendo el solicitante cumplimentar lo indicado por el Departamento I Conservación de Pavimentos.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar, con carácter precario, a la Empresa "Y.P.F. S.A.", a ejecutar por su cuenta y cargo los trabajos correspondientes a la instalación de protección Catódica en zona de camino de las Ruta Provinciales C-45 y E-90 del Poliducto Lujan de Cuyo-Villa Mercedes-Monte Cristo-San Lorenzo, bajo las condiciones establecidas por la Resolución N° 0133/01, y las que a continuación se detallan:

- a) Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo.-
- b) La instalación subterránea que se ejecute a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E5-93, para posteriormente reponer en todas sus características las estructuras existentes, banquetas y préstamos a sus condiciones actuales.-
- c) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.-
- d) En caso de resultar necesaria la remoción de plantas o árboles, se deberá notificar a la Dirección Provincial de Vialidad, no pudiendo ejecutar ninguna acción sin la autorización de ésta.-
- e) Se deberán retirar todos los elementos sobrantes de obra, como así también montículos de suelo u otro material que pudiera obstaculizar la conservación de banquetas y préstamos.-
- f) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad.-
- g) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente.-
- h) La Dirección Provincial de Vialidad queda liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.-
- i) Durante todo el proceso constructivo, no deberá ser afectada la estabilidad, tanto de los terraplenes como de la estructura de la calzada/vereda y se deberán restituir las condiciones de compactación del terreno existente.-
- j) Se deberá entregar al finalizar la obra un plano conforme a obra y se deberá dejar indicado in situ con algún indicador/mojón aprobado la ubicación de las instalaciones con su respectiva profundidad y la ubicación de los pozos y cámaras. Se deberán dejar instaladas cintas de advertencia 50 cm arriba de los caños/ductos/cables.-
- k) Se comunicará a esta Dirección con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.-
- l) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiese corresponderle.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

Cr. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL

### Resolución N° 516

Córdoba, 01 de Agosto de 2013

REF.: TELECOM ARGENTINA S.A. SOLICITA AUTORIZACIÓN, PARA TENDIDO  
AÉREO DE FIBRA ÓPTICA EN RUTA PROVINCIAL N° 11 ENTRE  
LAS LOCALIDADES DE ISLA VERDE Y MONTE MAÍZ.- C.I. N° 577600 045 712.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones en las que la Empresa "TELECOM ARGENTINA S.A.", solicita autorización para realizar tendido aéreo en zona de la Red Vial Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para ejecutar los trabajos correspondientes al tendido aéreo de Fibra óptica, entre las localidades de Monte Maíz e Isla Verde, mediante posteo con un vano más frecuente de 55m y máximo de 60m, y altura de los postes de 8,50m. El tendido comienza desde Ruta Provincial N° 11 intersección camino terciario t123-10 (Lat. 33°12'36.06"S-Long.62°34'26.18"O), donde se realizará el cruce subterráneo del mismo, continuando por el límite norte de la zona de camino de la Ruta Provincial N° 11 hasta la variante de la localidad Isla Verde, donde se realizará el cruce subterráneo a la vía pavimentada (Lat.33°14'19.82"S-Long.62°25'7.96"O). Asimismo están contemplados dos cruces aéreos, uno en intersección con t141-8 (Lat.33°14'7.10S-Long.62°26'17.62"O) y otro en intersección t141-12 (lat.33°14'16.21"S-Long.62°25'27.45"O).

Que las presentes actuaciones contienen Constancia de Cobertura por Responsabilidad Civil correspondiente a la Póliza N° 14-4651 de la Compañía "ZURICH SEGUROS" y Póliza de Seguro de Caución de "CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A." N° 000828438.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que en autos obra constancia de depósito del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de Pesos CUATRO MIL VEINTE (\$ 4.020,00).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 318/13 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico observaciones que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad en atención a las facultades acordadas por el artículo 5 inc. a) de la Ley N° 8555, prestar aprobación a lo solicitado debiendo el solicitante cumplimentar lo indicado por el Departamento I Conservación de Pavimentos.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y la previsiones de las Resoluciones N° 0133/01 y 002/08;

#### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar, con carácter precario, a la Empresa "TELECOM ARGENTINA S.A.", a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido aéreo de Fibra óptica, entre las localidades de Monte Maíz e Isla Verde mediante posteo con un vano más frecuente de 55m y máximo de 60m y la altura de los postes de 8,50m. El tendido comienza desde Ruta Provincial N° 11 intersección camino terciario t123-10 (Lat. 33°12'36.06"S-Long.62°34'26.18"O), donde se realizará el cruce subterráneo del mismo, continuando por el límite norte de la zona de camino de la Ruta Provincial N° 11 hasta la variante de la localidad Isla Verde, donde se realizará el cruce subterráneo a la vía pavimentada (Lat.33°14'19.82"S-Long.62°25'7.96"O). Asimismo están contemplados dos cruces aéreos, uno en intersección con t141-8 (Lat.33°14'7.10S-Long.62°26'17.62"O) y otro en intersección t141-12 (lat.33°14'16.21"S-Long.62°25'27.45"O), y bajo las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 0133/01, N° 002/08 y las que a continuación se detallan: a) Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto obrante a fs. 21 y subsiguientes que incluyen Nota del 22/04/2013 de Telecom.- b) Los cruces correspondientes a Ruta Provincial N° 11 y t123-10 deberán realizarse con perforación a mecha, máquina tunelera o similar, sin afectar calzadas ni banquetas. Los pozos de operaciones no deberán afectar los terraplenes y situarse de modo de dejar expeditas las banquetas.-

c) En instalación que se ejecute a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m de espesor y a una densidad igual al 95 % del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E.5-93, para posteriormente reponer en todas sus

características las estructuras existentes, banquetas y/o veredas, cordón cuneta, cunetas de hormigón y préstamos a sus condiciones actuales.-

d) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.-

e) De resultar necesaria la remoción de plantas o árboles, se deberá notificar a la Dirección Provincial de Vialidad, no pudiendo ejecutarse ninguna acción sin autorización de ésta.-

f) Se deberán retirar todos los elementos sobrantes de obra, como así también montículos de suelo u otro material que pudieran obstaculizar la conservación de banquetas y préstamos.-

g) Durante todo el proceso constructivo, no deberá ser afectada la estabilidad tanto de los terraplenes como de la estructura de la calzada o vereda, y se deberán restituir las condiciones de compactación del terreno existente.-

h) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes, mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad.-

i) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente.-

j) La Dirección Provincial de Vialidad queda liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros o a la Repartición misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.-

k) Se comunicará a esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.-

l) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, el peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.-

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar establecido que el Departamento y Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.-

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

Cr. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL

### Resolución N° 520

Córdoba, 5 de Agosto de 2013

REF.: DENUNCIA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 97 CÓDIGO RURAL - ZONA RURAL "SITON"  
- PEDANÍA CANDELARIA - DEPARTAMENTO: TOTORAL.- C.I. N° 712378 045 411.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales los Señores Néstor Fabián, Hugo Jorge, María Ester, José Luis, Pedro Alberto, Amalia Rosa, Gustavo Daniel y Mario Gualberto LEIVA, con unificación de Personería según constancia glosada a fs. 33 en los Señores Néstor Fabián y Hugo Jorge LEIVA, solicitan a esta Dirección el retiro de un portón que obstruye el paso en un camino público entre los campos de propiedad de los Señores Romero DÍAZ y LEIVA, denominado Establecimiento "LA PURISIMA".

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 426/13, que luce en autos, señala que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra informa a fs. 19 que la supuesta Clausura se ubicaría en la intersección del camino T186-01 a la altura de la prog. 12,9 partiendo desde Ruta Provincial N° 17, que en ese punto, a mano izquierda hay una tranquera de entrada al Establecimiento "LA PURISIMA"; que entrevistado a los fines de estas actuaciones por parte del Inspector Regional N° 4, el Señor Gustavo Romero asevera que es propietario del citado Establecimiento Rural y que posee las escrituras que acreditarían entre otras cuestiones el carácter privado del acceso denunciado por los Señores LEIVA.

Que se continúa expresando en dicho informe, que el Departamento II Tierras y Valuaciones informa a fs. 21 que del análisis del Plano Expediente N° 0033-068549/97 glosado a fs. 2 F.U. 2 surge que el camino público que se desarrolla en sentido NE-SO sería el Terciario N° T186-01 y que el portón denunciado no indica que se estaría alterando la continuidad de circulación alguna, puesto que no se observa otro camino público que no sea dicho T186-01; por otra parte, de la observación hecha a la H.R.G. N° 114 glosada a fs. 26, el Departamento Técnico indica que en el punto donde se ubicaría el cierre denunciado, aparece una senda extendiéndose hacia el oeste de dicho portón o tranquera; y que finalmente, del contraste de la documentación de fs. 26,27 y 31, puede interpretarse que existiría una superposición entre lo que exhibe el plano de fs. 31 con lo gestionado ante la unidad Ejecutora a través del croquis de fs. 27. Se indica la misma, de manera aproximada, a través de un sombreado color verde.



Que también Asesoría Jurídica puntualiza que el Señor Gustavo ROMERO con domicilio fijado en calle Elías Yofre o Jofre N° 843 - B° Jardín - Córdoba, a fs. 38 comparece ante esta Repartición e incorpora en autos las Escrituras N° 3 del mes de Febrero del año 1993, Registro N° 355 y N° 2 del mes de Marzo de 1993, Registro N° 355.

Que ampliando sobre lo que se discute en estas actuaciones, el supuesto infractor amplía su descargo a fs. 46, señalando que no existe obstrucción alguna al camino al que se refieren, las tranqueras marcan el inicio y acceso al campo "LA PURISIMA", las que se mantienen cerradas para evitar escape de hacienda, seguridad personal y abigeato; que hace diecinueve años que trabaja en el Establecimiento mencionado y ha respetado la disposición de las tranqueras tal como las encontró en aquellos años; que la calle es para movimiento interno del establecimiento y acceso ordenado a diferentes potreros.

Que habiendo tomado intervención nuevamente el Departamento I Conservación Caminos de Tierra, a fs. 55 informa que en el Expediente correspondiente al Consorcio Caminero N° 186 LA POSTA, no se han hallado evidencias que hubiese pertenecido la vía de circulación de marras al plan de trabajos del mencionado Consorcio, que en ese sentido, adjunta los planes correspondientes a los años 1975 y 1987, reiterando que en la ubicación reclamada no se conservó de manera oficial al menos, ningún camino.

Que en este estado los Señores Gustavo y Fabián LEIVA comparecen al F.U. 71, reiteran su solicitud de reapertura del camino público y a su vez destacan como elemento probatorio la existencia del mojón denominado PALO AZUL ubicado sobre el camino y relevado por la D.G.C. Que atento a la prueba aportada, se remiten las actuaciones a la Dirección General de Catastro (fs. 6 f.u. 71), obteniendo como respuesta del Área Cartográfica de la mencionada Dirección, que el mojón PALO AZUL corresponde a un punto de cuarto orden de la Red Geodésica Nacional y que no cuentan con la monografía del punto trigonométrico, no obstante envía la mencionada Área una copia de la Carta IGN N° 3163-08-04 (fs. 74).

Que en razón de lo informado por la Dirección General de Catastro, se solicitó al Instituto Geográfico Nacional la copia de la monografía correspondiente al punto trigonométrico denominado IV-4E-2314 (ver Carta IGN N° 3163-08-04 de fs. 74), la cual fue enviada por correo e incorporada en autos al f.u. 72. Que la especie remitida, glosada a fs. 2/4 del f.u. 72, describe el camino para llegar al punto: "Partiendo de la Est. La Posta, en Dirección a O. Trejo, recorrido 0,50 Km, se dobla a la derecha, a los 0,60 Km, a la izquierda, a los 1,90 Km, a la derecha, a los 0,80 Km, a la izquierda, a los 0,3 Km, a la derecha, a los 3,90 Km, a la izquierda, a los 9,0 Km, a la derecha, recorridos 0,3 Km, en la curva del camino sale una huella por la que se continua, recorrido 2,0 Km, se llega una curva donde se encontrará sobre el costado izquierdo, el P.T." Jesús María, 31/03/1972 Fdo. Rodolfo Iglesias (Jefe de Comisión).

Que a fs. 73 se le solicita a la Dirección General de Catastro la consulta y, en su caso, la obtención de copias autenticadas correspondientes a los planos de mensura Expediente 2-05-15069/1970, 0033-23422/89 y mensura judicial S/A 80, que son los antecedentes consultados para la confección de la mensura correspondiente al plano Expediente N° 0033-068549/97 que fuera analizado oportunamente por el Departamento II Tierras y Valuaciones (fs. 21/31).

Que atento a la documentación obtenida de la Dirección General de Catastro, se remiten las actuaciones al Departamento II Tierras y Valuaciones para ampliación de los informes N° 159/2012 y 325/2012 glosados a fs. 21 y 52 de autos.

Que en respuesta a lo solicitado, el Departamento Técnico "interpreta gráficamente a fs. 78 la posición de las parcelas A a F pertenecientes al plano de mensura unión y subdivisión de fs. 74 (Expediente N° 2-05-15069/1970), resaltadas en color naranja. En este último plano, se indica un camino vecinal resaltado en color verde, el cual al esquema de dicha fs. 78 resaltado en color negro. Se interpreta asimismo... la posición de la parcela descrita a fs. 39 vuelta y en plano de fs. 31".

Que llamados los administrados para alegar sobre el mérito de las pruebas obrantes en autos, el Señor Néstor Fabián LEIVA, por declaración jurada a fs. 33, ratifica la denuncia en contra del Señor Gustavo ROMERO por la clausura del camino público ubicado en la intersección del camino T186-01 a la altura de la prog. 12,9 partiendo desde la R.P. N° 17; que se ha constatado por la Dirección Provincial de Vialidad (fs.19) la clausura denunciada; que esta Dirección, luego de una profusa investigación, ha acreditado que el camino clausurado por el denunciado que se ha clausurado un camino vecinal público que comunica centros poblados o distritos rurales, caminos departamentales, vecinales y otros. Se ha demostrado que el camino cerrado por el denunciado, es un camino vecinal de uso público y que es la única salida del predio rural de propiedad y posesión de la familia Leiva (plano Expediente N° 0033-68549/97, plano Expediente N° 2-05-15069/70 e interpretación gráfica del Departamento II Tierras y Valuaciones a fs. 77/78). En autos se encuentra agregado la HRG N° 114 CAÑADA DE LUQUE de la D.G.C., allí se observa claramente que, el camino sobre el cual se encuentra colocada la tranquera, es un camino público que permite el tránsito hacia las localidades de Capilla de Sitón ó hacia Cañada de Luque, el que se encuentra relevado como tal en dicho plano y así descrito en la referencia del mismo.

Que cabe destacar que el mojón PALO AZUL ubicado sobre el camino relevado por Catastro en el plano acompañado, demuestra la condición de camino público de dicha vía.

Que según declaración testimonial del Señor Raúl Antonio Márquez, la vía de circulación se mantenía por intermedio del Consorcio Caminero; se ha demostrado mediante libreta de familia y partidas de nacimiento obrantes a fs. 58/66 vuelta, que los denunciados son hijos de don Gualberto R. Leiva y doña Ramona Ortiz. Asimismo por partida de matrimonio agregada a fs. 64 se ha acreditado que Gualberto R. Leiva es hijo de María Leiva.

Que del plano de mensura Expediente N° 0033-68549/97 y declaraciones juradas obrantes a fs. 28/29 surge denunciado y plasmado el nombre de la Señora María Leiva lo que echa por tierra los argumentos vertidos por el denunciado Señor GUSTAVO ROMERO - D.N.I. N° 16.744.632. Se ha demostrado que el camino obstruido es camino público vecinal y no una calle para movimiento interno como pretende, sin lograrlo, el denunciado; por todo ello solicita que esta Dirección haga lugar a la denuncia efectuada por el compareciente, ordenando la remoción de la tranquera colocada sobre el camino público de que se trata, que impide el libre tránsito y circulación por el mismo.

Que por otra parte, el Señor Gustavo Romero comparece y alega la falta de legitimación en los denunciados para exigir la apertura de un camino que supuestamente existió dentro de la propiedad de la cual es propietario desde hace más de veinte años, y continuador de la posesión fáctica y

jurídica de sus anteriores titulares registrales tal como lo acredita con las Escrituras N° 2 de fecha 31/03/1993 y N° 3 del mes de Febrero de 1993, todo conforme a planos aprobados; que los denunciados no son ni han sido propietarios de inmueble alguno ni poseedores legítimos ni continuadores de posesión con animus domini, ni ocupantes de fundos vecinos, ni colindantes que les pueda otorgar capacidad jurídica para efectuar la denuncia y reclamo. Que tampoco existe interés público para que se me imponga la obligación de abrir un supuesto camino dentro de mi propiedad, atento a lo expresado ut supra, que la Dirección Provincial de Vialidad debió haber rechazado la denuncia por el Señor Leiva, por su falta de capacidad legítima para el hecho que denuncia; que no existe prueba fehaciente ni constancia alguna que acredite la existencia de camino público dentro de su propiedad en los términos del Artículo 97 del Código Rural; que no están dados los presupuestos fácticos y jurídicos que puedan determinar a esa Dirección que le imponga la obligación de abrir un camino dentro de la propiedad de la que es titular y cuya posesión legítima ejerce desde hace más de veinte años; que no ha existido camino ni se ha probado fehacientemente su existencia, que falta el requisito del uso, nadie usa el supuesto camino, que no es público, ni es común, que no conduce a lugar alguno, no existen otros fundos, ni vecinos, ni poseedores, que lo puedan transitar y que ha estado cerrado en más de cuarenta años; que las fotografías aportadas como medio de prueba no han sido reconocidas por persona alguna y que en este acto son rechazadas, impugnadas y contradichas por esta parte, tornándolas por tal razón inidóneas e inconsistentes para acreditar la notoriedad del uso común del camino, y obligásemme a abrir un camino inexistente dentro de mi propiedad; que las fotografías acompañadas no corresponden a la propiedad en cuestión sino que el cartel de la fotografía se encuentra instalado sobre la Ruta N° 17 Km 107, no tienen fecha cierta ni fueron reconocidas por persona alguna, revelando la mala fe de los denunciados. Como así también su conducta maliciosa al expresar que han efectuado mejoras en un predio que nunca han poseído; según el denunciado, las mejoras en el lugar han sido absolutamente realizadas por el mismo. Que los planos de la propiedad fueron aprobados por la Dirección General de Catastro, donde se puede observar la inexistencia de camino dentro del predio en cuestión. La demarcación de tranqueras y cerramientos han sido efectuados oportunamente de acuerdo lo establece el artículos 37 y 38 del Código Rural de Territorios Nacionales, por lo tanto, no hay justificación alguna para la apertura de un camino que no conduce a ningún sitio; que aún así cuando el camino haya existido, el denunciado manifiesta tener derecho adquirido sobre el mismo en virtud de lo dispuesto por los artículos 4015 y 4016 en concordancia con el artículo 3951 del Código Civil, por lo que no puede entonces, por aplicación de la Ley Provincial, Código Rural de la Provincia, de rango inferior, desconocer el derecho que se ha adquirido por el transcurso del tiempo, por más de veinte años, normado en el Código Civil Argentino; que así las cosas, solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el mérito de la prueba rendida en autos. Que así las cosas, el Departamento Asesor continúa expresando que corresponde en primer término determinar la naturaleza jurídica de la vía de circulación, con arreglo al artículo 96 y, en su caso, intimar al infractor en los términos del artículo 97, ambos del Código Rural de la Provincia de Córdoba.

Que sobre el particular, la inspección del Departamento I Conservación Caminos de Tierra constató la existencia de una tranquera de entrada al establecimiento LA PURISIMA y entrevistó al Señor GUSTAVO ROMERO, quien manifestó contar con escrituras y mensuras que acreditarían el carácter privado del acceso denunciado por los Señores Leiva (fs. 19). Que luego de ello, tomada debida intervención, a fs. 21 el Departamento II Tierras y Valuaciones informa que el plano Expediente N° 0033-068549/97 (fs. 31) el camino resaltado en color naranja (desarrollo noreste-sudoeste) sería el T186-01; que el portón denunciado, ubicado en el punto "A" de este plano, no indica que estuviera alterada la continuidad de circulación alguna, puesto que en la proximidad a dicho punto "A" no se observa otro camino público que no sea dicho T186-01.

De manera coincidente, en el antecedente dominial de la parcela 0114-1975 del apartado "croquis según títulos" (lote A) sólo se indica el camino público T186-01; que la HRG 114 de fs. 26 a partir del punto donde se ubica el cierre denunciado, aparece una senda extendiéndose hacia el oeste de dicho portón o tranquera; finalmente del contraste de la documentación de fs. 26,27 y 31, puede interpretarse que existiría una superposición entre lo que exhibe el plano de fs. 31 con lo gestionado ante la Unidad Ejecutora a través del croquis de fs. 27 (sombreado verde en el plano de fs. 31); y posteriormente, el mencionado Departamento Técnico a fs. 77/78, amplia su informe, señalando que se interpreta gráficamente a fs. 78 la posición de las parcelas A a F pertenecientes al plano de mensura y unión y subdivisión de fs. 74 (Expediente N° 2-05-15069/70), resaltadas en color naranja. En este último plano (fs. 74) se indica un camino vecinal resaltado en color verde el cual se agrega al esquema de fs. 78, resaltado en color negro. Se interpreta asimismo en color verde (fs. 78) la posición de la parcela descrita a fs. 39 (Escritura N° 3 Febrero de 1993) y en plano de fs. 31 (Expediente N° 0033-68549/97). Que conteste con la normativa, la posición jurisprudencial señala que "...si la Administración Pública afectase al uso público cosas ajenas, es decir de los administrados o particulares, sin contar con la conformidad de éstos o sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley fundamental, vulneraría la garantía constitucional de inviolabilidad de la propiedad" (C.S.J.N. Fallos T° 119 pág. 158/160). Que en tal sentido, el ejercicio de la dominialidad a través de la afectación se traduce en el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. Que asimismo, "siendo esencial para la existencia de la afectación la manifestación de voluntad del poder público, expresada en formas propias del derecho administrativo, es insuficiente la decisión tomada por un particular de convertir por sí solo en un bien del dominio público una cosa de su dominio privado" (C.S.J.N. T° 146 pág. 314 y T° 147 pág. 330/331). Del informe producido por el Departamento I Conservación Caminos de Tierra, a fs. 55, surge que en el Expediente correspondiente al Consorcio Caminero N° 186 LA POSTA, no se han hallado evidencias de que hubiese pertenecido la vía de circulación de marras al plan de trabajos del mencionado Consorcio; que en ese sentido, adjunta los planes correspondientes a los años 1975 y 1987, reiterando que en la ubicación reclamada no se conservó de manera oficial, al menos, ningún camino.

Que con relación a la Doctrina en la materia, para determinar la naturaleza jurídica de una vía de circulación, las pruebas más aptas serían, la testimonial, la documental, el consentimiento de las autoridades y el consentimiento del propietario o el de sus sucesores en el dominio; sin embargo, estas condiciones no han podido ser demostradas en autos.

Que así las cosas, con fundamento en los informes producidos por los Departamentos Técnicos (fs.

19,21,55 y 77/78), la norma, jurisprudencia y doctrina referida en párrafos anteriores que entienden en la materia, no surge indubitable que la vía de circulación cuya naturaleza jurídica se tramita en autos, revista el carácter de camino público, atento a que no han sido verificadas las hipótesis invocadas por vía normativa, jurisprudencial ó doctrinaria, que permitan reconocer en la vía de circulación examinada en autos la condición de "camino público"; por lo cual corresponde rechazar el reclamo formulado por los Señores Néstor Fabián, Hugo Jorge, María Ester, José Luis, Pedro Alberto, Amalia Rosa, Gustavo Daniel y Mario Gualberto LEIVA, todos con domicilio en calle PUNTA DEL ESTE N° 4253 - B° PARQUE HORIZONTE - CÓRDOBA, y con unificación de Personería según constancia glosada a fs. 33 en los Señores Néstor Fabián y Hugo Jorge LEIVA, sin perjuicio que la incorporación de nuevos elementos probatorios, active la revisión de los informes técnicos y legales que fundamentan lo dictaminado en la especie. Que concluye manifestando el citado Departamento Jurídico que, en consecuencia, de compartir el criterio sustentado por este Departamento Jurídico, puede el Directorio en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 8555, dictar instrumento legal rechazando el reclamo formulado por los Señores Néstor Fabián, Hugo Jorge, María Ester, José Luis, Pedro Alberto, Amalia Rosa, Gustavo Daniel y Mario Gualberto LEIVA, todos con domicilio en calle PUNTA DEL ESTE N° 4253 - B° PARQUE HORIZONTE - CÓRDOBA y con unificación de Personería según constancia glosada a fs. 33 en los Señores Néstor Fabián y Hugo Jorge LEIVA, sin perjuicio que la incorporación de nuevos elementos probatorios, active la revisión de los informes técnicos y legales que fundamentan lo dictaminado en la especie.

POR ELLO, atento los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el reclamo formulado por los Señores Néstor Fabián, Hugo Jorge, María Ester, José Luis, Pedro Alberto, Amalia Rosa, Gustavo Daniel y Mario Gualberto LEIVA, en virtud de lo expresado en los Considerando de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

Cr. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL

**Resolución N° 521**

Córdoba, 05 de Agosto de 2013

REF.: Y.P.F. - OMNITRONIC S.A. SOLICITA AUTORIZACIÓN, PARA REALIZAR OBRAS AUXILIARES SOBRE INSTALACIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CATÓDICA EN EL POLIDUCTO DE LUJAN DE CUYO - VILLA MERCEDES - MONTECRISTO - SAN LORENZO.- C.I. N° 110180 045 413.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales la Empresa Y.P.F. S.A., comunica que la Firma "OMNITRONIC S.A." efectuará la obra de referencia, autorizándola a realizar los trámites necesarios a los fines de obtener el permiso correspondiente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra -en informe obrante en autos-, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para la ejecución de trabajos auxiliares sobre instalaciones existentes del sistema de protección catódica correspondientes al poliducto de 12 ¾ pulgadas de la referencia; en los caminos identificados como:- Camino red terciaria t50-01, bajo Conservación Consorcio Caminero N° 52 de Suco;- Camino terciario sin conservación en la zona de la localidad de Alcira Gigena;- Camino terciario t73-34, bajo conservación Consorcio Caminero N° 73 de Río Segundo.

Que concluye manifestando el citado Departamento Técnico, que dichos trabajos corresponderán a la colocación de caños de PVC y cámaras de Hormigón, a no más de 1,50 metros de la línea de alambrado, y en una longitud de 210,00 metros paralelo al eje del camino, que conformarán el humectador del poliducto en dichos puntos. Las tapas de Cámaras no deberán sobresalir de la línea de perfil existente del camino.

Que en virtud de la Resolución N° 0133/01 de esta Dirección, las presentes actuaciones contienen póliza por Cobertura de Responsabilidad Civil de la Compañía "MERCANTIL ANDINA SEGUROS" N° 001188946 y Póliza de Seguro de Caución de la Compañía "AFIANZADORA LATINOAMERICANA" N° 277.438.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que salvo criterio en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que a fs. 34 obra copia de constancia de depósito del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1.861,26).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 463/13 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto jurídico observación que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad en atención a las facultades acordadas por la Ley N° 8555, prestar aprobación a lo solicitado, debiendo el solicitante complementar lo indicado

por el Departamento Conservación Caminos de Tierra.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar, con carácter precario, a la Firma "Y.P.F. S.A.", a ejecutar por su cuenta y cargo los trabajos auxiliares sobre instalaciones existentes del sistema de protección catódica correspondientes al poliducto de 12 ¾ pulgadas de la referencia; en los caminos de la Red Terciaria indicados precedentemente, bajo las condiciones establecidas por la Resolución N° 0133/01, y las que a continuación se detallan:

a) El peticionante deberá cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales vigentes en el lugar de la ejecución de la obra.-

b) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.-

c) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, como así también se deberá colocar y mantener durante el periodo de vigencia del permiso precario la cartelería identificatoria y de seguridad adecuadas.-

d) Se establece un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación al peticionante de la correspondiente Resolución aprobatoria, para dar inicio a las obras motivo de la solicitud de autorización, cuyo vencimiento devengará en la caducidad del permiso precario otorgado y en una nueva solicitud.-

e) El requiriente, a su exclusiva cuenta y cargo y a favor de esta Dirección Provincial de Vialidad mantendrá la vigencia del Seguro de Caución de Responsabilidad Civil por el plazo de duración de las obras y hasta la recepción final por parte de esta Dirección, y por el término posterior de seis (6) meses, constituyendo este el periodo de garantía.-

f) El peticionante es el responsable durante el plazo de cinco (5) años por el deterioro parcial o total de la vía, siempre que ella proceda de la mala calidad de los materiales, vicios en la construcción del gasoducto o deficiente compactación de tapada.-

g) Se deberá restituir el perfil existente en la zona de camino, previo a los trabajos y eliminar de la misma todo elemento o tierra sobrante de obra.-

h) El incumplimiento de la metodología de trabajo y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección Provincial de Vialidad caduca automáticamente el permiso precario y autoriza a la ejecución de la garantía.-

i) El recurrente deberá comunicar en tiempo y forma, por nota separada, la iniciación y finalización de los trabajos, como así también el plazo de ejecución estimado a los efectos de realizar y programar las inspecciones correspondientes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Departamento I Conservación Caminos de Tierra será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el periodo de garantía las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

Cr. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL

MINISTERIO DE  
**GOBIERNO y SEGURIDAD**

**Resolución N° 293**

Córdoba, 22 de Julio de 2014

**VISTO:** el Expediente N° 0423-109172/2014 del registro del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para el llamado a Licitación Pública a fin de contratar la adquisición de veinte (20) camiones 0 Km, con destino a distintos Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de Pesos Trece Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$13.740.000,00).

Que obra la presentación efectuada por el señor Secretario de Asuntos Municipales de este Ministerio propiciando la presente adquisición, explicitando las especificaciones técnicas que deben

poseer dichos vehículos.

Que se incorporan los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que se adjunta documento contable Nota de Pedido N° 2014/000267, por el monto total de Pesos Trece Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$13.740.000,00), importe en que se estima ascenderá la presente contratación.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y los artículos 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 10.155, y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del artículo 7.1.1.1 del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la citada Ley.

Por ello, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 415/2014

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZASE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de veinte (20) camiones 0 Km, con destino a distintos Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo I y Anexo II, compuestos de veinte (20) y una (1) foja útil respectivamente, se acompañan y forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera de esta Cartera Ministerial a fijar la fecha del presente llamado y a determinar día y hora de apertura de sobres.

**ARTÍCULO 3°.-** IMPÚTASE la suma de Pesos Trece Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$13.740.000,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 100-000, Partida 10.01.01.00 - Transferencias A Municipios y Entes Comunales - del Presupuesto Vigente, conforme a Nota de Pedido N° 2014/000267.

**ARTÍCULO 4°.-** EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y los artículos 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera del Ministerio de Gobierno y Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WALTER E. SAIEG  
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_14\\_r293.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_14_r293.pdf)

SECRETARIA DE

## RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

### Resolución N° 77

Córdoba, 11 de Abril de 2014

**VISTO** el Expediente n° 0416-039452/04, en el que Que la firma ALFA SUR S.R.L., ha presentado la documentación que se exige para considerar solicitudes de autorización de descarga de líquidos residuales al subsuelo.

**Y CONSIDERANDO:** Que el Establecimiento "Estación de Servicio Petrobras" propiedad de la firma ALFA SUR S.R.L., se encuentra en una fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, y que se designa como, C. 30, S. 15, M. 001, P. 064, que hace una superficie total de 10.001,71 m2, dedicándose al expendio de combustible Líquido ofreciendo los servicios de servicentro y lavadero de automotores.

Que el domicilio legal del establecimiento es Av. Valparaíso N° 4490 también conocido como Camino San Antonio Km. 5 ½, en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia de Córdoba.

Que se designó al Ing. Civil Mauricio Gregorio Lipcen - M.P. 1545/7 (inscripto en el Registro implementado por esta Repartición para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial N° 415/99) como profesional técnico responsable.

Que el responsable legal del establecimiento ante esta Repartición es el Sr. Sergio Horacio Moro, socio-gerente de la firma propietaria de dicho establecimiento y a fs. 3, obra fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N°: 13.964.460.

Que a fs. 20/72 folio único 89 obran fotocopias autenticadas del contrato social de la firma ALFA SUR S.R.L. propietaria del establecimiento "Estación de Servicio Petrobras".

Que a fs. 4/8 obran fotocopias autenticadas de la escritura a través de la cual se vende el inmueble, a favor de Alfasur SRL. Que a fs. 16/19 del folio único 92 y a fs. 1/4 del folio único 102, obran la memoria explicativa de las actividades desarrolladas por el establecimiento y descripción del sistema de tratamiento de los efluentes cloacales y de los efluentes originados por el lavadero.

Que a fs. 73 obra Constancia de No-factibilidad de conexión a la red cloacal habilitada para el ya mencionado inmueble (designación catastral C. 30, S. 15, M. 001, P. 064). Esta negativa es de forma transitoria hasta que en EDAR Bajo Grande exista capacidad para depurar nuevos caudales.

Que a fs. 17 y 18 del folio único 92, obra memoria de cálculo de las unidades de tratamiento de los efluentes cloacales; provenientes de los sanitarios; y a fs. 16 y 17 obra memoria de cálculo de las unidades de tratamiento de los efluentes originados por las actividades realizadas del lavadero.

Que a fs. 19 del folio único 92 obran los planos en planta y en corte de las distintas unidades de tratamiento. Este, quedando la justificación de su diseño bajo responsabilidad del profesional interviniente.

Que el cuerpo receptor de los efluentes líquidos provenientes de los sectores de sanitarios del personal y bar del establecimiento, previo tratamiento en una cámara séptica y de los efluentes provenientes del lavadero previo tratamiento en cámara separadora de hidrocarburos; es el subsuelo, a través de tres (3) perforaciones; una de 18 m de profundidad y las otras dos de 16 m de profundidad que trabajan en paralelo para todo el sistema.

Que a fs.138 obra el informe de evaluación de la zona de deposición de efluentes líquidos elaborado por el geólogo Daniel Pascual - M.P. 336 y visado por el Colegio Profesional; y a fs 145 el Área de Agua Potable y Desagües Cloacales informa que la documentación presentada a fs. 138 da por cumplimentado lo solicitado a fs. 125 respecto a las perforaciones absorbentes.

Que a fs. 105 y 106 obran acta de inspección e informe en la cual se constataron las instalaciones existentes para el tratamiento de los efluentes generados en el establecimiento

Que el establecimiento se abastece de agua de red domiciliaria, provista por la Red domiciliaria de esta Ciudad de Córdoba, según lo declarado a fs. 11 del folio único 92.

Que a los fines del cálculo del Canon anual de uso del cuerpo receptor, se aplicará lo establecido en el Decreto Provincial N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, por lo que estará en función de la Tasa Mínima (Tm), resultante de multiplicar pesos quinientos (\$ 500) por el coeficiente anual CA fijado por Resolución de esta repartición, el cual para el año 2013 se estableció igual a 3,9 con una variación que guarda directa relación con los índices de inflación según datos oficiales; el coeficiente C resultante a la clasificación del establecimiento en este caso Categoría II y cuyo valor será de 1,5 y del coeficiente Q a aplicar según caudal de vertido Q (para caudales superiores a 5,0 m3/día hasta 10 m3/día es igual a 1,15). Se deja constancia que a fs. 72, obra en el expediente de referencia, fotocopia del comprobante de pago por la suma de \$500 (pesos quinientos). El monto total depositado de \$ 500 será descontado del primer período que se facture.

POR ELLO, Dictamen N° 32/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 153/154 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE  
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al Establecimiento "Estación de Servicio Petrobras" propiedad de la firma ALFA SUR S.R.L., ubicada en Av. Valparaíso N° 4490, en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia

de Córdoba, a DESCARGAR SUS LÍQUIDOS RESIDUALES AL SUBSUELO, A TRAVÉS DE TRES (3) PERFORACIONES bajo las siguientes condiciones.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Autorización Precaria considera un caudal de 6,50 m3/día de efluente cloacal e industrial para ser vertidos en tres perforaciones; de acuerdo a lo declarado a fs. 13 del folio único 92 y a fs. 1 de folio único 102 del expediente de referencia.

**ARTÍCULO 3°.-** El sistema de tratamiento y disposición final de efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma propietaria del inmueble; asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, así como la incorporación de nuevas actividades o servicios en el establecimiento, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, con la presentación de la Declaración Jurada con los nuevos caudales de vertido.

**ARTÍCULO 4°.-** La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones para el sistema de tratamiento y disposición de los efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición con una periodicidad semestral.

**ARTÍCULO 5°.-** Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de la firma en cuestión, personal del Área Preservación y Control del Recurso efectuará inspecciones periódicas, cuando lo considere necesario, con tomas de muestras de los líquidos residuales vertidos a perforaciones, la calidad del mismo deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en el Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99).

**ARTÍCULO 6°.-** En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Decreto Ley N° 5589/73 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba).

**ARTÍCULO 7°.-** Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de vertido de líquidos residuales tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente.

**ARTÍCULO 8°.-** Esta Repartición se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar a determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor.

**ARTÍCULO 9°.-** Queda también bajo responsabilidad del propietario del inmueble, la ejecución y/o mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro del predio, a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.

**ARTÍCULO 10°.-** Esta Repartición no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes líquidos en el subsuelo genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de la proponente, y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

**ARTÍCULO 11°.-** El Establecimiento "Estación de Servicio Petrobras", deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días.

**ARTÍCULO 12°.-** Se deja expresa constancia que en caso de que el EDAR Bajo Grande de la Municipalidad de Córdoba cuente con capacidad para depurar nuevos caudales u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, "Estación de Servicio Petrobras" propiedad de la firma ALFA SUR S.R.L., deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos, cegando adecuadamente las perforaciones que se dejen fuera de uso, informando de esta situación en tiempo y forma esta Repartición.

**ARTÍCULO 13°.-** El Establecimiento "Estación de Servicio Petrobras" propiedad de la firma ALFA SUR S.R.L., ubicada en Av. Valparaíso N° 4490, en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia de Córdoba, deberá abonar el Canon anual de uso del cuerpo receptor, establecido en Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes y considerando el caudal declarado para las instalaciones existentes, asciende a la suma de \$ 3363,75 (tres mil trescientos sesenta y tres con setenta y cinco centavos). Del primer período que se facture se descontará la suma de \$500 (pesos quinientos), depositada con fecha 13/07/2005.

**ARTÍCULO 14°.-** Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el emplazamiento del citado establecimiento.

**ARTÍCULO 15°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al propietario, al profesional actuante Ing. Mauricio G. Lipcen (domicilio: Antonio del viso 600 - Cba. Cap), a la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA, y a la Secretaría de Ambiente. Pase al Sector RECAUDACIONES. A las Áreas EXPLOTACIÓN DEL RECURSO; ESTUDIOS Y PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS y RECURSOS HÍDRICOS; y PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
MINISTERIO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

## Resolución N° 78

Córdoba, 11 de Abril de 2014

**VISTO** el Expediente N° 0416-062417/11 Anexo 8 por el cual se tramita la aprobación de las Actas de Recepción Provisional y Recepción Definitiva de la Obra: "REVALORIZACIÓN DEL RÍO SUQUIA EN SU TRAMO URBANO - SECTOR I BARANDAS DE COSTANERA Y RAMPAS DE ACCESO AL RÍO - DPTO.

CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", cuya Contratista es la Empresa CORBE S.R.L.- MARTINEZ LUMELLO S.A. - UTE.-

### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 obra Acta de Recepción Provisional suscripta con fecha 28 de Febrero de 2012 y a fs. 5 de F.U. N° 35 obra Acta de Recepción Definitiva suscripta con fecha 24 de Abril de 2013, de la obra de que se trata, ad referendum de la autoridad competente.-

Que en consecuencia la Recepción Provisoria suscrita, se encuadra en lo que dispone tanto el Art. 51° de la Ley de Obras Públicas N° 8614 como el Art 79° del Decreto Reglamentario N° 4758/77; reflejo de las mismas en el Art. 58° del Pliego Particular de Condiciones obrante en autos; en consecuencia, se devuelva la Garantía de ejecución del contrato oportunamente constituida en poder de la Tesorería de esta Secretaría.-

Que el Acta de Recepción Definitiva referenciada se encuadra en lo previsto por el Art. 53° de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614 y Art. 81° del Decreto N° 4758/77.-

Que a fs. 7/10 obra copia simple de la Póliza de Caución por medio de la cual se da cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa Contratista, de la Obligación de Garantía de Contrato N° 290.695, a fs. 41 obra Copia Simple de Resolución N° 805/11 aprobando la Póliza de Caución por Anticipo Financiero N° 290.849 y a fs. 38/39 obra copia certificada de la Resolución 012/2012, aprobando la Póliza de Caución de Fondo de Reparación N° 290.869 correspondiendo, en consecuencia, disponer la devolución de las Pólizas, todo según lo normado por el Art. 108° inc. 1 del Decreto N° 4758/77.-

POR ELLO, Dictamen N° 069/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 325 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

### EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Acta de Recepción Provisional obrante a fs. 5 suscripta con fecha 28 de Febrero de 2012 y el Acta de Recepción Definitiva obrante a fs. 5 de F.U. N° 35 suscripta con fecha 24 de Abril de 2013, correspondientes a la Obra: "REVALORIZACIÓN DEL RÍO SUQUIA EN SU TRAMO URBANO - SECTOR I BARANDAS DE COSTANERA Y RAMPAS DE ACCESO AL RÍO - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", cuya Contratista es la Empresa CORBE S.R.L.- MARTINEZ LUMELLO S.A. - UTE.-

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZAR la devolución a la Empresa contratista de la Póliza N° 290.695, N° 290.869 y N° 290.849, oportunamente retenidas de acuerdo a Pliegos de la Obra y Legislación vigente.-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE OBRAS para su conocimiento y Notificación a la Contratista.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
MINISTERIO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**RENTAS**

## Resolución General N° 1987

Córdoba, 18 de Julio de 2014.-

**VISTO:** El diseño del Formulario F-322 Rev. 00 "SOLICITUD DE CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN TARJETAS DE CRÉDITO EFECTUADA POR LA WEB" y F-321 Rev. 00 "CERTIFICADO/CONSTANCIA";

### Y CONSIDERANDO:

QUE, con el objetivo de facilitar las gestiones a los Contribuyentes se crearon los trámites: "Solicitud de Certificado de No Retención/Percepción" y "Solicitud de Constancia de exclusión Tarjetas de

## Resolución N° 79

Córdoba, 11 de Abril de 2014

**VISTO** el Expediente N° 0416-063902/11 Anexo 7 en el cual se tramita la Recepción Provisional de la Obra: "PROPUESTA DE REVALORIZACIÓN RIO SUQUIA EN EL TRAMO URBANO - SECTOR III - INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN", cuya contratista es la Empresa INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A.-

### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 05 obra Acta de Recepción Provisional de la Obra de referencia, labrada ad-referendum de la Autoridad competente.-

Que la Recepción Provisoria suscripta se encuadra en lo que dispone el Pliego Particular de Condiciones en su Artículo 63 obrante a fs. 9, y a lo estipulado por los Artículos 51° y 52° de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y Artículo 79° y Artículo 108° inc. 1 del Decreto N° 4758/77.-

Que a fs. 24/28 obra Contrato de Obra cuyo Art. 5° describe la Póliza N° 352.661, que da cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa Contratista de la Obligación de Garantía de Ejecución de Contrato y a fs. 29/30 obra copia Certificada de la Resolución N° 095/2012 donde se aprueba la Póliza N° 357.470 de Anticipo Financiero. Correspondiendo disponer la devolución de las Pólizas mencionadas, todo según lo normado por el Artículo 108° inc. 1 del Decreto N° 4758/77.-

Que la autoridad competente para resolver en definitiva es el Señor Secretario de Recursos Hídricos y Coordinación, atento lo consagra el convenio entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, hoy de Infraestructura y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F.-S.E.M.) en el marco de la Ley N° 9454 (modificatoria de la Ley N° 9050), celebrado en el año 2010.-

POR ELLO, Dictamen N° 090/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 37 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

### EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Acta de Recepción Provisional N° 2 de la Obra: "PROPUESTA DE REVALORIZACIÓN RIO SUQUIA EN EL TRAMO URBANO - SECTOR III - INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN", cuya contratista es la Empresa INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A., obrante a fs. 5 de autos, suscripta con fecha 10 de Agosto de 2012, por el Ing. Mario Fabián Baralle por parte de la Contratista y por el Ing. José Ramallo en representación de esta Repartición.-

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZAR la devolución de la Póliza N° 357.470 constituida por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. I) del Dcto. N° 4758/77.-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE OBRAS a sus efectos. Remítase a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. - S.E.M.) a sus efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
MINISTERIO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Crédito", los cuales podrán ser tramitados a través de la Página Web del Organismo ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), utilizando Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/02 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículo 2° y 3° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE, por lo mencionado precedentemente, resulta necesario la aprobación del Formulario F-322 Rev. 00 SOLICITUD DE CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN - CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN TARJETAS DE CRÉDITO EFECTUADA POR LA WEB, el cual será emitido cuando los Contribuyentes tramiten desde el portal de la Dirección General de Rentas la solicitud para obtener el certificado de No Retención/

Percepción por saldo a favor, o ingresos del año anterior, o para ser excluidos de la Nómina de los Contribuyentes Pasibles de Retención/Percepción por Tarjeta de Créditos y/o Similares -la cual se publica en la Web para ser consultada por los Agentes de Retención, Recaudación, y Percepción a los fines de actuar como tales.

QUE, en el mismo sentido, es preciso la aprobación del Formulario F-321 Rev. 00 "CERTIFICADO/CONSTANCIA", el cual podrá emitirse desde el portal de la Dirección General de Rentas, una vez resuelta la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

QUE los mismos se ajustan a los requerimientos de los Sectores operativos respectivos.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Formulario F-322 Rev. 00 SOLICITUD DE CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN - CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN TARJETAS DE CRÉDITO EFECTUADA POR LA WEB, el cual podrá ser emitido, desde el portal web, cuando los Contribuyentes tramiten el Certificado de No Retención/Percepción por saldo a favor, o ingresos del año anterior, o para ser excluidos de la Nómina de los Contribuyentes Pasibles de Retención/Percepción por Tarjeta de Créditos y/o Similares

**ARTÍCULO 2°.-** APROBAR el Formulario F-321 Rev. 00 "CERTIFICADO/CONSTANCIA", el cual podrá ser emitido, desde el portal web a solicitud del interesado cuando se encuentre resuelto el trámite de solicitud de certificado de No Retención, No Percepción, o la constancia de exclusión por tarjetas de crédito y/o similares.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/rg\\_1987.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/rg_1987.pdf)

**Resolución Normativa N° 126**

Córdoba, 18 de Julio de 2014.-

VISTO: El Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, el Decreto N° 443/2004 y modificatorios (B.O. 31-05-2004) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE el Decreto N° 443/2004 y modificatorios establece un Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE actualmente los padrones de sujetos "Pasibles de Retención por Liquidaciones Tarjetas de Créditos y Similares" se publican mes a mes en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), dentro de Rentas Virtual, en el ítem "Información Fiscal2 (Consultas/Listados) para ser consultados por los Agentes de Retención.

QUE asimismo, los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - Sector P) Sector Prestadores de Servicios Públicos de la Resolución N° 52/2008 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos deben consultar en los padrones de sujetos "Excluidos de la Percepción por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos" al momento de actuar como tales, excluyendo de la percepción a los sujetos que se encuentren en el mencionado

listado.

QUE se estima conveniente que los citados padrones sean solo de consulta para usuarios que ingresen con Clave Fiscal.

QUE a la fecha existe el trámite de "Solicitud de constancia de exclusión Tarjetas de Crédito" solo en forma presencial, y con el objetivo de facilitar las gestiones a los Contribuyentes resulta necesario la creación del mencionado trámite para ser solicitado, a través del portal rentas virtual con clave fiscal, por los contribuyentes que hubieren sido incluidos en la nómina de sujetos "Pasibles de Retención por Liquidaciones Tarjetas de Créditos y Similares" y fueran sujetos no pasibles de Retención.

QUE con el mismo objetivo descripto precedentemente resulta conveniente también requerir la creación del trámite: "Solicitud de Certificado de No Retención/Percepción", para ser solicitado, alternativamente al presencial, a través del portal rentas virtual con clave fiscal por los contribuyentes, debiendo contemplar para su solicitud los requisitos exigidos de acuerdo a la opción elegida: "Certificado de No Retención/Percepción por ingresos del año anterior" ó "Certificado de No Retención/Percepción por saldos a favor", adaptando el artículo 436 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE una vez resuelto el trámite requerido vía Web, se pondrá a disposición en la Web el Certificado/Constancia solicitada.

QUE resulta necesario incluir en el Anexo LI "Servicios con Clave Fiscal (Trámites - Presentaciones - Servicios de Consultas) estos nuevos servicios.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 405° por el siguiente:

"ARTÍCULO 405°.- Los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/2004, practicarán dichas retenciones, respecto de los sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral -Artículo 2°, exclusivamente a aquellos que se encuentran comprendidos en la nómina publicada en la página Web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), la que se podrá consultar ingresando con clave fiscal desde el menú Mis Consultas en la opción "Consultas/Listados", ítem "Sujetos pasibles de retención por liquidaciones tarjetas de créditos y similares".

Los días Dieciocho (18) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la mencionada página WEB el archivo con la nómina actualizada (sujetos pasibles de retención por liquidaciones de tarjeta de créditos y similares.txt) mencionada en el párrafo anterior. Dicho archivo registrará a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores los agentes podrán consultar los listados con vigencia anterior al 01-09-2014 en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), en el link de la DGR- Información Fiscal-Consulta/Listado."

II.- SUSTITUIR el Artículo 406° por el siguiente:

"ARTÍCULO 406°.- Los Contribuyentes, que hubieren sido incluidos en la nómina que dispone el artículo anterior y fueran sujetos no pasibles de Retención conforme el Artículo 4° del Decreto N° 443/2004, o hubieren cesado en esta jurisdicción con anterioridad

a la publicación de la mencionada nómina, podrán solicitar Constancia de Exclusión en forma presencial o a través de la web.

1. Para realizar el trámite de "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN TARJETAS DE CRÉDITO Y/O SIMILARES" en forma presencial deberá presentar lo siguiente:

a) Formulario Multinota F-903 Rev. vigente, en el cual deberán marcar en el ítem "Trámite por el que presenta la Documentación" la opción "Otros", detallando "Solicitud de constancia de exclusión de la nómina de los Contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares (Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 58/2004)". Asimismo en el ítem "Solicitud" deberán describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina.

b) Documentación Respaldata que acredite el motivo de la exclusión en Original y copia (Ejemplo: Formulario CM 05, Formulario CM 02 cese en la Jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etc., según corresponda).

La mencionada constancia se encontrará a su disposición dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación.

2. Para realizar el trámite de "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN TARJETAS DE CRÉDITO Y/O SIMILARES" a través de la Página Web del Organismo ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), deberá utilizar la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/02 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículo 2° y 3° de la presente Resolución.

Para el mismo deberá ingresar el número de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio abonada para dicho servicio. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida por la Dirección.

En el campo "observaciones" deberá describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina y la mención de la documentación respaldatoria que acredite el motivo de la exclusión, la cual será validada para verificar la procedencia de la solicitud, el usuario finalizará la operatoria de "Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito" tildando el título "acepto" para poder "Confirmar y Enviar" la solicitud, momento en el cual se imprimirá la constancia del trámite F-322 Rev. Vigente "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN TARJETAS DE CRÉDITO Y/O SIMILARES EFECTUADA POR LA WEB" con un número de Trámite generado.

Los Contribuyentes deberán tener presentadas ante el fisco los elementos que avalen la exclusión del padrón (Ejemplo: Formulario CM 05, Formulario CM 02 cese en la Jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etc.).

Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición -dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pedido- el "Certificado/Constancia" mediante el formulario F-321 Rev vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener a través del menú "Mis Trámites/Consultas/Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito y/o similares".

El trámite mencionado podrá ser realizado en forma opcional a través de la Web o Presencial hasta el 31 de Agosto de 2014, con posterioridad a esta fecha solo podrá solicitarse por la web, con Clave Fiscal."

III.- SUSTITUIR el Artículo 407° por el siguiente:

"ARTÍCULO 407°.- Los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - Sector P) Sector Prestadores de Servicios Públicos de la Resolución N° 52/2008 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos, al momento de actuar como tales deberán excluir de la percepción a los sujetos que se encuentren comprendidos en el listado publicado mensualmente en la página Web de la Dirección

General de Rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)) que se podrá consultar ingresando con clave fiscal desde el menú "Mis Consultas", opción Consultas/Listados, ítem "Sujetos Excluidos de la Percepción por parte de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos". En dicho listado se incluirá:

a) A aquellos Contribuyentes encuadrados en el Régimen Especial de tributación de Impuesto Fijo previsto en el Artículo 213 del Código Tributario que cumplimenten con lo previsto en el Decreto N° 137/2013 -modificadorio del Decreto N° 443/2003 y modificatorios- y su reglamentación.

b) A quienes se les hubiere extendido el correspondiente "Certificado/Constancia" de no Percepción conforme los Artículos 436° y 437° de la presente.

c) Los productores de seguro que presentan Declaración Jurada informativa anual de acuerdo a lo previsto en el Artículos 382° de la presente o se trate de los agentes o revendedores de instrumentos que den participación en loterías, concursos, rifas, quinielas y todo otro sorteos autorizados eximidos de presentar declaración según el Artículo 177 del Código Tributario y el Artículo 37 del Decreto N° 443/04 y modificatorios.

Los días Veinticinco (25) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la página Web de la Dirección General de Rentas el archivo con la nómina actualizada (sujetos excluidos de la percepción por parte de las empresas de servicios públicos.txt) a que se hace referencia en el párrafo anterior. Dicho archivo regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores los agentes podrán consultar los listados con vigencia anterior al 01-09-2014 en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), en el link de la DGR-Información Fiscal-Consulta/Listado

#### IV.- SUSTITUIR el Artículo 409°(3) por el siguiente:

"ARTÍCULO 409°(3).- Los Agentes de Percepción nominados en la Resolución N° 52/2008 y Modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos, al momento de actuar como tales deberán excluir de la percepción a los sujetos que se encuentren comprendidos en el listado denominado "Sujetos No Pasibles de Percepción - Decreto N° 137/2013" publicado mensualmente en la página Web de la Dirección General de rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)) que se podrá consultar accediendo con Clave Fiscal desde el menú "Mis consultas" opción Consultas/Listados, o a aquellos que acrediten ante el agente la Constancia de Inscripción F-306 Rev Vigente con la leyenda "Sujeto No Pasible de Percepción desde el ..... hasta el ....., conforme Art. 2° del Decreto N° 137/2013 modificadorio del Decreto N° 443/2004 y modificatorios". En el listado mencionado se incluirá a aquellos Contribuyentes encuadrados en el Régimen Especial de tributación de Impuesto Fijo previsto en el Artículo 213 del Código Tributario que les corresponde el Certificado de Sujetos No Pasibles de Percepción conforme lo previsto en el Decreto N° 137/2013 cuya copia podrá generarse en la página web de la Dirección.

La Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los Agentes citados el padrón de "Sujetos No Pasibles de Percepción - Decreto N° 137/2013.txt" - a que se hace referencia en el párrafo anterior, los días Veinticinco (25) de cada mes o día hábil siguiente. Dicho archivo se reemplazará todos los meses y regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, los Agentes deben tener en cuenta cualquier modificación de la situación tributaria que el Contribuyente le manifieste adjuntando la Constancia de Sujeto No Pasible expedida en el Formulario F-306 Rev Vigente.

#### V.- SUSTITUIR el Artículo 436° por el siguiente:

"ARTÍCULO 436°.- Cuando se comprueben saldos a favor, como consecuencia de la aplicación de las normas del Decreto N° 443/2004 y modificatorios, los Contribuyentes podrán solicitar el "CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" en forma presencial o por la web hasta el 31 de Agosto de 2014, con posterioridad a esta fecha solo podrá solicitarse por la web, con Clave Fiscal.

1- Para solicitar el "CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" en forma presencial deberá presentar lo siguiente:

a) Nota acreditando la personería del firmante, consignando nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y número de C.U.I.T.

b) Fotocopia autenticada (con nitidez del sello bancario) de los comprobantes de pago del período fiscal inmediato anterior y de los anticipos o pago final, según corresponda, vencidos a la fecha de la petición.

c) Detallar la base imponible del impuesto o su proyección, correspondiente a los próximos doce (12) meses a vencer; indicando la base atribuible a Provincia de Córdoba cuando se trate de Contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

A estos efectos se realizará una estimación a valores constantes, señalando el método seguido, por los meses no transcurridos. Cuando abarquen meses del ejercicio fiscal siguiente, los Contribuyentes que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán proyectar el coeficiente unificado atribuible a la Provincia de Córdoba para dicho período.

Quando se trate de Contribuyentes que tuvieren parcialmente rubros u operaciones con beneficios de desgravación, el detalle de la base imponible y el impuesto o su proyección de los próximos doce (12) meses a vencer previsto en el párrafo anterior, deberá contener discriminado: "rubros y/u operaciones exentas" y "rubros y/u operaciones gravadas" respectivamente, en forma mensual.

d) Detalle de retenciones, percepciones y/o recaudaciones no computadas en el saldo a favor, fecha en que se practicaron, nombre y número de inscripción del Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación y número de constancia.

2- Para solicitar el "CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" a través de la Página Web del Organismo ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), deberá utilizar la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/02 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículo 2° y 3° de la presente Resolución. A tales efectos deberá contemplar los siguientes requisitos:

i) Tener presentadas las doce (12) declaraciones juradas inmediatas anteriores vencidas.

ii) Tener abonada la Tasa Retributiva de Servicios.

A los fines de generar la Solicitud de Certificado de no Retención Percepción deberá ingresar el número de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio en el caso que ya la tenga impresa para el pago o pagada. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida.

Posteriormente, una vez seleccionado el tipo de Certificado/Constancia a gestionar se deberán contemplar:

a)- Completar la solapa Proyección de base Imponibles cargando en la grilla la Proyección del Impuesto. A estos efectos se realizará en papeles de trabajo (los cuales deberán conservarse), la estimación a valores constantes de la base imponible del impuesto correspondiente a los próximos doce (12) meses a vencer, señalando el método seguido, por los meses no transcurridos. Cuando abarquen meses del ejercicio fiscal siguiente, los Contribuyentes que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán proyectar el coeficiente unificado atribuible a la Provincia de Córdoba para dicho período. Cuando se trate de Contribuyentes que tuvieren parcialmente rubros u operaciones con beneficios de desgravación, deberá completar en la grilla la columna Base imponible, Rubro u operaciones exentas consignando la proyección de los próximos doce (12) meses a vencer de la base imponible de dichas operaciones .

b)- Completar en el campo "Observaciones" el método de cálculo

utilizado en la estimación de la base imponible realizada por los meses no transcurridos.

Una vez cargado todos los datos necesarios para la solicitud el usuario terminará el trámite presionando el botón "Confirmar y Enviar" momento en el cual se imprimirá la constancia del trámite F-322 Rev. Vigente "SOLICITUD DE CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" con un número de Tramite generado.

Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición el "Certificado/Constancia" de No Retención/Percepción, F-321 Rev vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener a través del menú Mis Trámites/Consultas/Solicitud de Constancia de No Retención/Percepción.

En todos los casos, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán solicitar el Certificado de No Retención, No Percepción y/o No Recaudación cuando "con la proyección de Base Imponible y los datos mencionados en los incisos anteriores" demuestren a través de los mismos que se les generarán saldos a favor. Ante estos pedidos, la Dirección deberá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales del Contribuyente y otorgará los Certificados siempre que lo estime pertinente.

#### VI.- SUSTITUIR el Artículo 437° por el siguiente:

"ARTÍCULO 437°.- Los Contribuyentes cuyos ingresos brutos declarados en esta jurisdicción, correspondientes al año inmediato anterior, superen el monto que anualmente establezca la Dirección General de Rentas y que se consigna en el Anexo XXIX podrán solicitar, en forma presencial o por la web, el "Certificado De No Retención/Percepción" por ingresos del año anterior hasta el 31 de Agosto de 2014, con posterioridad a esta fecha solo podrá solicitarse por la web, con Clave Fiscal, sin que por ello se vea afectada su condición de Agente de Retención y/o Percepción.

1- Para solicitar el "CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" en forma presencial deberá presentar nota conteniendo: nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, número de C.U.I.T., monto de los ingresos declarados en la Provincia de Córdoba en el período fiscal anterior al de la solicitud, haciendo referencia que la constancia se solicita en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50 segundo párrafo del Decreto N° 443/2004 y modificatorios y el presente artículo de esta Resolución.

A tales efectos deberá contemplar los siguientes requisitos:

I) Tener presentadas las 12 DDJJ del período fiscal inmediato anterior (Enero a Diciembre),

II) Tener abonada la tasa Retributiva de servicios.

La nota será suscripta por el Contribuyente, Responsable o su Representante, quienes acreditarán fehacientemente tal condición.

2- Para solicitar el "CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" a través de la Página Web del Organismo ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), deberá utilizar la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/02 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículo 2° y 3° de la presente Resolución.

Para el mismo deberá ingresar el número de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio en el caso que ya la tenga impresa para el pago o pagada. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida.

También deberá completar en el campo observaciones el Monto de los Ingresos Declarados en la provincia de Córdoba en el período Fiscal anterior al de la solicitud.

Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición el "Certificado/Constancia" de No Retención/Percepción, F-321 Rev vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se

encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener a través del menú "Mis Trámites/ Consultas/Solicitud de Constancia de No Retención/Percepción.

VII.- SUSTITUIR la fila A "TRAMITES" del Anexo LI -Servicios con Clave Fiscal (Trámites -Presentaciones - Servicios de Consultas) - (Art. 4° (2) y 4° (4) R.N 1/2011 Y Modificatorias), de la RN 1/2011 y modificatorias por la que se transcribe a continuación:

DESCRIPCIÓN		VIGENCIA		
A - TRAMITES	<b>1. Alta de datos generales de Sujetos Pasivos.</b>	1.a) Personas Físicas 1.b) Personas Jurídicas	01-02-2012 01-02-2012	
	<b>2. Modificaciones de datos generales de Sujetos Pasivos:</b>	2.a) Constatación Integral de Datos de Persona Física/Jurídica	01-02-2012	
		2.b) Modificación Datos Generales de Personas Físicas	01-02-2012	
		2.c) Modificación Datos Personería Jurídica	01-02-2012	
		2.d) Modificación Datos Generales de Personas Jurídicas	01-02-2012	
		2.e) Modificación Vínculos	01-02-2012	
		2.f) Modificación Domicilio Fiscal	01-02-2012	
		2.g) Modificación Datos Comunicación	01-02-2012	
	<b>3. Modificación datos ISIB</b>	3.a) Modificación datos de Inscripción –incluye cambio de régimen	23-01-2014	
		3.b) Alta, Modificación y Baja de actividades	23-01-2014	
		3.c) Domicilio actividad Principal	23-01-2014	
		3.d) Alta, Modificación y Baja de Sucursal	23-01-2014	
		3.e) Participación en otras sociedades	23-01-2014	
	<b>4. Solicitud de Informe Notarial</b>		01-02-2012	
	<b>5. Altas de Sujetos en Actividades Económicas:</b> comprende la inscripción como Contribuyente o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en el Impuesto de Sellos y como	<b>5.a) Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local.</b>		01-02-2012
		<b>5.b) Inscripción como Agentes de Retención/ Percepción / Recaudación en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Decreto N° 443/04).</b>	5.b.1) Retención Art. 2 Dto. 443/20	01-02-2012
			5.b.2) Percepción Art. 20 Dto. 443/2004	01-02-2012
			5.b.3) Percepción Art. 28 Dto. 443/2004 (Faena)	01-02-2012
			5.b.4) Recaudación Art. 40 Dto. 443/2004 (Transporte Urbano)	01-02-2012

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	
11.b) Presentación de Declaración Jurada y Pago - Tasa Vial Provincial Contribuyente	01-11-2012	
12- Altas Automotores	09-10-2012	
13- Solicitud de Certificado Fiscal para Contratar	01-03-2013	
14- Alta de Regimenes Especiales Parcelario	01-03-2013	
15- Alta de Regimenes Especiales Adicional	01-03-2013	
16- Impuesto de Sellos	16.a) Declaración Jurada – Autoliquidación del Impuesto de Sellos	23-08-2013
	16.b) Declaración Jurada – Diferencia de Impuesto – Sellos	23-08-2013
17- Generación de Planes de pago	23-12-2013	
18- Solicitud de Exclusión /Reducción de Alicuota del Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancaria – Dto. 707/2002	14-06-2014	
19 -Solicitud de Certificado de No Retención/Percepción -Solicitud Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito	01-08-2014	

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

LUCIANO G MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

DESCRIPCIÓN		VIGENCIA	
Agente de Información:	<b>5. c) Inscripción como Agente del Impuesto de Sellos (Decreto N° 31/2012 y modificatorios).</b>	5.c.1) Encargados de los Registros Secc. de la Propiedad del Automotor.	01-02-2012
		5.c.2) Compañías de Seguros.	01-02-2012
		5.c.3) Bancos Oficiales y Privados (Ley 21526).	01-02-2012
		5.c.4) Bolsas, cámaras y asociaciones con personería jurídica.	01-02-2012
		5.c.5) Entidades financieras comprendidas en Ley 21526, excepto Bancos	01-02-2012
		5.c.6) Sujetos autorizados a ingresar por régimen de DDJJ y Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales Nominados	01-02-2012
		5.c.7) Sujetos comprendidos en Ley 6230- Dcto. 6582/81 de Promoción Industrial.	01-02-2012
		5.c.8) Empresas y Organismos autárquicos o descentralizados de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales. Sociedades Dependencias y Empresas de Servicios Públicos nominadas.	01-02-2012
		5.c.9) Entidades y personas físicas y/o jurídicas emisoras de tarjetas de crédito o de compras.	01-02-2012
	<b>5.d) Inscripción como Agente de Información Tasa vial</b>	22-04-2013	
6 - Cese de Actividades	6.a) Solicitud de Cese de Actividades y Transferencias del Ingresos Brutos	30-03-2012	
	6.b) Solicitud de Cese Agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos	30-03-2012	
	6.c) Solicitud de Cese Agentes de Información Tasa Vial	22-04-2013	
7 - Domicilio Fiscal Electrónico	7.a) Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico	30-03-2012	
	7.b) Revocación de Domicilio Fiscal Electrónico	30-03-2012	
8 - Solicitud de Turno de Atención al Público		30-03-2012	
9 - Modificación Domicilio Postal	9.a) Modificación Domicilio Postal Inmuebles	15-08-2012	
	9.b) Modificación Domicilio Postal Automotores	15-08-2012	
10- Tasa Vial Responsable Sustituto	10.a) Presentación de Declaración Jurada y Pago Tasa Vial Provincial Responsable Sustituto	11-09-2012	
	10.b) Solicitud de baja responsable sustituto	01-06-2014	
11- Tasa Vial Contribuyente	11.a) Inscripción Tasa Vial Provincial Contribuyente	01-11-2012	